



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 107

NOVIEMBRE 20, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente	Presidente
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Elda Gómez Lugo
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Saúl Benítez Avilés
Secretario	Secretario
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. Gerardo del Mazo Morales
Vocal	Secretario
Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez	Dip. María Teresa Garza Martínez
Vocal	Secretario
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Juan Abad de Jesús
Vocal	
Dip. Óscar González Yáñez	

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

107

Noviembre 20, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.	15
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.	36
INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.	54
INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.	101
INICIATIVA Y DECRETO PARA INSCRIBIR EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LETRAS DE ORO "A LA ARMADA DE MÉXICO EN EL CENTENARIO DE LA GESTA HEROICA DEL PUERTO DE VERACRUZ EL 21 DE ABRIL DE 2014", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	115
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	119
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.	122

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	125
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.	134
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO.	136
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.	139
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	143
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	147
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.	150
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	152
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	157
INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y RECORRE EN SUS ORDEN LOS SIGUIENTES, DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	176
OFICIO POR EL CUAL SE INFORMA QUE SE RECIBIERON INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	180

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.****Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veinte horas con veintisiete minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. El orden del día es aprobado por unanimidad de votos y se desarrolla en la forma siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio remitido por el Titular del Ejecutivo Estatal, por el que envía las siguientes iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal:

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.
- Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.
- Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la iniciativa de decreto para inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México con Letras de Oro “A la Armada de México, en el Centenario de la gesta heroica del Puerto de Veracruz el 21 de Abril de 2014”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La diputada María de Lourdes Aparicio Espinosa solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra, el diputado Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutida la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Presidencia señala que el Titular del Ejecutivo Estatal, remitió las siguientes iniciativas en el marco de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a continuación se indica:

4.1.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

4.2.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

4.3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

4.4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

4.5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

4.6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.

4.7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

4.8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

4.9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México.

4.10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

4.11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

El diputado Luis Alfonso Arana Castro solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

La dispensa de la lectura es aprobada por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

5.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que adiciona un segundo párrafo del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y recorre en su orden los siguientes, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

26.- El diputado Fernando García Enríquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, a desincorpora un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para construir el CONALEP Plantel Ocotlán. (Autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, a desincorpora un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para construir el CONALEP Plantel Ocotlán).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, informa que recibió iniciativas de decreto de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por diferentes municipios del Estado de México.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Alberto Hernández Meneses hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba inscribir en el recinto del Palacio Legislativo del Estado de México, el nombre del General Emiliano Zapata. (En reconocimiento a su legado y en conmemoración el próximo 10 de abril, del noagésimo quinto aniversario de la muerte del General Emiliano Zapata).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 en su inciso s) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (Busca que los Ayuntamientos que presentan migración de manera intensa, generen las condiciones necesarias de apoyo que permitan coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno con la finalidad de garantizar los derechos humanos, y los derechos como mexicanos y mexicanos).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se

tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado José Alfredo Torres Huitrón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México. (Agrava penalidad para los delitos de incumplimiento de obligaciones, violencia familiar y lesiones, cuando se afecte la esfera de derechos de los menores de edad).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil del Estado de México y con exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención. (Tienen como finalidad: Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría con la finalidad de que el personal que atiende los delitos vinculados a la violencia de género, sea debidamente capacitado, especializado y certificado en la atención de ese tipo de delitos y en sensibilización de género. Reformas al Código Civil para establecer como requisitos para contraer matrimonio el tomar cursos de escuela para padres y de prevención de la violencia familiar. Exhortar al Ejecutivo del Estado para que en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo tercero de la Constitución General de la República, proponga la adopción en el plan de estudios de primaria y secundaria, de una materia de prevención que fortalezca la protección de la persona ante riesgos de seguridad, físicos y sociales, que promueva el cuidado de la salud y una convivencia más digna).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- El diputado Marcos Manuel Castrejón Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter y del Código Penal del Estado de México. (Pretende perfeccionar el tipo penal de requerimiento ilícito de pago para sancionar la cobranza ilegítima).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto

respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- El diputado Luis Alfonso Arana Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa por la que se reforman los artículos 9, 204, 270, 271 y 272; se deroga el artículo 205 y; se le cambia el nombre al Capítulo II del Subtítulo Cuarto del Título Tercero, adicionándole los artículos 270 bis, 270 Ter y 270 Quáter, todos del Código Penal del Estado de México. (Propone eliminar del artículo 204 lo relacionado a este tipo de violencia sexual y renombra el Capítulo II del Subtítulo Cuarto del Título Tercero con el objeto de establecer el tipo penal de abuso sexual infantil, contemplando penas más severas para estos supuestos, así como para el estupro. Además busca establecer como delito grave el abuso sexual infantil).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma la Ley de Seguridad del Estado de México. (Propone sancionar como desobediencia equiparada al conductor de vehículo de transporte público de pasajeros que siendo requerido no comparezca a formular su denuncia ante el Ministerio Público en el caso del delito de robo, y amplían los supuestos para el acreditamiento del robo).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- El diputado Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. (Crea un estímulo económico para que a partir de la suficiencia presupuestal se favorezca a educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan alguna enfermedad como cáncer, diabetes, VIH, obesidad, o discapacidad motriz, mental, sensorial, múltiple, de comunicación, trastornos generalizados del desarrollo, sordera, ceguera o cualquier otra análoga o que estudiando en escuelas públicas o privadas hayan resultado ganadores de la olimpiada del conocimiento y aquellas que deban ser atendidos por recomendaciones de organismos protectores de derechos humanos).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- El diputado Roberto Espiridión Sánchez Pompa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México. (Propone crear la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para fomentar en sus habitantes y visitantes la Cultura de la Legalidad, a través de los valores universales y trascendentes del ser humano, para fortalecer el Estado de Derecho, el respeto a las reglas de convivencia en la sociedad y su interiorización en los individuos en un contexto de paz, seguridad, tolerancia).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- El diputado Tito Maya de la Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 2, 3 párrafo primero, 4, 5 inciso e), 6 y se adicionan los artículos 10 y 11 de la Ley de Depósito Legal para el Estado de México. (Busca que la donación de ejemplares para el enriquecimiento del patrimonio cultural de nuestra entidad, independientemente del formato en que sean editados o distribuidos, sea obligatoria y que del incumplimiento de esta disposición, se apliquen sanciones económicas).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a cuatro iniciativas de decreto que coinciden en la reforma de diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

18.- La diputada María de Lourdes Aparicio Espinosa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México. (Con el objeto de garantizar que ninguna institución educativa, de nivel tipo básico, medio superior y superior, nieguen el ingreso, permanencia, matrícula, o acceso de una estudiante embarazada o estudiante lactante, debiendo otorgársele la protección y facilidades apropiadas a su permanencia o reincorporación).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

19.- El diputado Juan Demetrio Sánchez Granados hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a dos iniciativas de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de México y la Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

20.- El diputado Hugo Andrés Hernández Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa que reforma los párrafos segundo y cuarto, recorriéndose los subsiguientes, del Artículo 28; se reforma el párrafo tercero del Artículo 30; así como la fracción XXXVI del párrafo primero del artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (Con la finalidad de establecer las sesiones de los ayuntamientos públicas y abiertas).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

21.- El diputado David López Cárdenas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. (Expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

22.- El diputado Gabriel Olvera Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del organismo público

descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Universidad Politécnica de Ocotlán, para la construcción de su plantel educativo. (Autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Universidad Politécnica de Ocotlán, para la construcción de su plantel educativo).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

23.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México. (Autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

24.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Gobierno del Estado de México. (Autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Gobierno del Estado de México).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

25.- El diputado Fidel Almanza Monroy hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud. (Autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto Mexiquense de la Juventud).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

27.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 8 y 10 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. (Detalla el régimen laboral de los trabajadores de confianza).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

28.- El diputado Ariel Vallejo Tinoco hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa que añade una fracción VI Bis al artículo 2.49 del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. (Establece que la COPRISEM ejercerá control sanitario de rastros).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

29.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México. (Pretende fortalecer el principio de la prevención como instrumento del fomento económico, propone incentivar la incorporación de los sistemas GPS o identificación de piezas, establecer la incorporación en el transporte público colectivo, de dispositivos de videograbación y almacenamiento, para inhibir el robo al autotransporte de pasajeros así como proponer medidas para inhibir usos de suelo para la instalación de casinos).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

30.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las cero horas con treinta minutos del día catorce del mes y año en curso y cita para el día jueves veinte del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Juan Abad de Jesús

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de noviembre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción 1 y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas, para implementar una disciplina de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en general, para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

En este sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 así lo reconoce, y es con el fin de que el Gobierno a mi cargo se allegue los recursos necesarios para continuar con la consecución de las metas, que se presenta a ustedes para su consideración, en cumplimiento de la obligación constitucional, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

En dicha iniciativa está implícito el compromiso de mi gobierno de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En cumplimiento a las disposiciones legales aplicables continuaré observando una política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, lo cual permitirá dar seguimiento puntual a los objetivos de los programas y proyectos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Por otra parte, la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a servir cada vez con mayor capacidad e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, para hacer un uso óptimo de esos recursos que los ciudadanos confían a nosotros para lograr el bienestar general.

En este contexto los grupos vulnerables de la sociedad merecen atención preferencial, por lo cual se propone mantener ciertos tratamientos fiscales, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral, y exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra, como se observa en el documento presentado.

La Iniciativa comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos de organismos descentralizados; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

Con base en los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y contemplando resultados esperados de mejoras recaudatorias, los ingresos estatales del ejercicio 2015 se estiman superiores en 8.5 por ciento a los proyectados para 2014.

Los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015; una expectativa de crecimiento económico durante 2015 de 3.7 por ciento, el tipo de cambio promedio anual de 13.40 pesos por dólar, y un precio del petróleo de 79 dólares por barril.

En otra tesitura, el endeudamiento del que se solicita autorización para que el Ejecutivo del Estado contrate es del orden de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), idéntico al aprobado para el ejercicio 2014. Tal como dispone la Ley aún vigente, en la iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2015, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2015, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos.

2

En este sentido los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Se mantiene la previsión de que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, suscriban un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos, salvo en el caso de las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social, se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2015.

Como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se considera procedente fijar los recargos en 1.85% y 1% respectivamente.

Se considera que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal puede fijarse, como en el ejercicio 2014, en 0.36%, a efecto de mantener los valores reales de los créditos

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone mantener el factor de 1.048 que se encuentra vigente en este año. Con ello, los montos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

Se solicita autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tienen como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

La Ley que se somete a su consideración contempla mantener como política fiscal el otorgar beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2013, 2014 ó 2015, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2015, y se amplía el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Asimismo otro tratamiento preferencial que se mantiene, con el propósito reiterado de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado, es el planteamiento de mantener el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$568,660.00.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2015 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$568,660.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

La iniciativa de Ley que se propone a ustedes, plantea que el monto de los aprovechamientos y productos sea fijado por la Secretaría de Finanzas, a solicitud y propuesta de las dependencias interesadas, en tanto que para la determinación de los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, que éstas informen a la Secretaría, en el transcurso de los tres primeros meses del ejercicio, los montos que pretenden cobrar por cada bien y/o servicio. Para ambos casos, se mantiene la prohibición de efectuar cobros a partir del 1º de abril cuando no se hayan informado las tarifas dentro del primer trimestre del año y hasta en tanto se informen.

Considera procedente proponer para el caso de los productos, que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación \$600,000.00 para bienes muebles y \$5'000,000.00 para bienes inmuebles.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía la autorización para el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en materia de Coordinación Metropolitana.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Con base en las consideraciones que anteceden se somete a su consideración la iniciativa descrita, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2015**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
Total		211,944,065,905
1. Impuestos:		14,182,939,203
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	4,568,746,941	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	4,510,047,742	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	58,699,199	
1.2 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	55,023,356	
1.2.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	55,023,356	
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	9,385,488,378	
1.3.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	9,385,488,378	
1.4 Otros Impuestos:	76,185,712	
1.4.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	76,185,712	
1.5 Accesorios de Impuestos:	97,494,816	
1.5.1 Multas.	5,594,759	
1.5.2 Recargos.	91,865,159	
1.5.3 Gastos de Ejecución.	0	
1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	34,898	
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		282,664,718
2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	13,431	
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	210,567,019	
2.3 Por Servicios Ambientales.	51,491,909	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	20,592,359	
2.4.1 Multas.	948,443	
2.4.2 Recargos.	19,542,726	
2.4.3 Gastos de Ejecución.	101,190	
2.4.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
3. Derechos:		5,668,092,405
3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	5,512,189,318	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	1,476,688,577	
3.1.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial		

3.1.1.2 De la Dirección General del Registro Civil.	35,312,601	
3.1.1.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,429,916,406	
3.1.2 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana:	15,305,893	
3.1.2.1 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,467,082	
3.1.2.2 De la Dirección General de Protección Civil.	13,838,811	
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	1,963,384,000	
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	168,369,143	
3.1.4.1 De la Secretaría de Educación.	61,587,527	
3.1.4.2 De los Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	106,781,616	
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	79,145,898	
3.1.6 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	1,063,077,850	
3.1.6.1 De la Secretaría de Agua y Obra Pública.	1,349,303	
3.1.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,061,728,547	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	248,633	
3.1.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	47,642,469	
3.1.8.1 De la Secretaría de Comunicaciones.	19,523	
3.1.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	29,757,406	
3.1.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	17,865,540	
3.1.9 De la Secretaría de Transporte.	663,018,560	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	18,448,610	
3.1.11 De la Procuraduría General de Justicia.	16,660,246	
3.1.12 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	199,439	
3.2 Accesorios de Derechos:	155,903,087	
3.2.1 Multas.	90,734,102	
3.2.2 Recargos.	65,152,176	
3.2.3 Gastos de Ejecución.	4,454	
3.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	12,355	
4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:		16,096,474,755
4.1 Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	16,096,474,755	
5. Productos:		45,784,355
5.1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
5.1.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0	
5.2 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	45,784,355	
5.2.1 Periódico Oficial.	2,763,622	
5.2.2 Impresos y Papel Especial.	540,216	
5.2.3 Otros Productos.	42,480,517	
6. Aprovechamientos:		4,261,280,795
6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	3,688,100,817	
6.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	3,447,785,344	
6.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	795,644,832	
6.1.1.2 Fiscalización.	550,000,000	
6.1.1.3 Otros Incentivos:	2,102,140,512	
6.1.1.3.1 Gasolinás.	1,917,815,793	

6.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	5,327,793	
6.1.1.3.3 Otros.	178,996,926	
6.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
6.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	240,315,473	
6.2 Multas:	200,595	
6.2.1 Multas Administrativas.	200,595	
6.3 Indemnizaciones.	15,692,704	
6.4 Reintegros.	72,728,906	
6.5 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	21,427,006	
6.6 Otros Aprovechamientos:	447,010,959	
6.6.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.6.2 Resarcimientos.	3,425,447	
6.6.3 Aprovechamientos Diversos que se Derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	33,589,179	
6.6.4 Remanentes de Entidades Públicas.	58,844,459	
6.6.5 Otros Aprovechamientos.	351,151,874	
6.7 Accesorios de Aprovechamientos:	16,119,808	
6.7.1 Multas.	8,676,047	
6.7.2 Recargos.	196	
6.7.3 Gastos de Ejecución.	7,443,565	
6.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:		2,898,605,355
7.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	115,849,357	
7.2 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	21,925,718	
7.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
7.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,223,261	
7.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	23,513,237	
7.7 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,021,113,887	
7.8 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	17,022,586	
7.9 Instituto Mexiquense de Cultura.	13,682,723	
7.10 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	45,242,059	
7.12 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	23,187,070	
7.13 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	54,658,323	
7.14 Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	9,540,263	
7.15 Universidad Tecnológica de Tecámac.	16,797,351	
7.16 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,888,365	
7.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,847,123	

7.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	26,561,721
7.20 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,404,796
7.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	8,111,543
7.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	4,063,909
7.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,469,481
7.24 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,053,187
7.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,511,587
7.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,539,339
7.27 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	154,500,000
7.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	8,065,911
7.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,295,985
7.30 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,776,138
7.31 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.32 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	2,077,031
7.33 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	12,516,103
7.34 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	7,053,407
7.35 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	16,817,875
7.36 Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,739,777
7.37 Universidad Intercultural del Estado de México.	1,691,797
7.38 Universidad Politécnica del Valle de México.	9,183,715
7.39 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	8,559,950
7.40 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.41 Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.42 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,371,611
7.43 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,629,529
7.44 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	28,037,668
7.45 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
7.46 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.47 Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.48 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.49 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	20,006,403
7.50 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	62,677,523
7.51 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.52 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.53 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.54 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.55 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.56 Instituto de Salud del Estado de México.	442,400,572
7.57 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.58 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	192,914,369
7.59 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	79,105,594
7.60 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	40,862,098
7.61 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,114,705
7.62 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0

7.63 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,846,825	
7.64 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	0	
7.65 Centro de Control de Confianza del Estado de México.	186,455,606	
7.66 Universidad Politécnica de Tecámac.	1,175,822	
7.67 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	60,128,134	
7.68 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	4,726,698	
7.69 Banco de Tejidos del Estado de México.	0	
7.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	40,000,000	
7.71 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3".	0	
7.72 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	0	
7.73 Universidad Politécnica de Texcoco.	2,131,411	
7.74 Universidad Digital del Estado de México.	1,702,366	
7.75 Universidad Politécnica de Atlautla.	0	
7.76 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	0	
7.77 Universidad Politécnica de Cuatitlán Izcalli.	0	
7.78 Universidad Politécnica de Otzolotepec.	0	
7.79 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	0	
7.80 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	0	
7.81 Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	0	
7.82 Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0	
7.83 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0	
7.84 Procuraduría del Colono del Estado de México.	0	
7.85 Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.	0	
8. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:		0
8.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
8.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
9. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:		159,153,163,019
9.1 Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	75,602,431,266	
9.1.1 Fondo General de Participaciones.	63,279,342,947	
9.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,348,630,460	
9.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	1,689,279,262	
9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,198,706,893	
9.1.5 Fondo de Compensación.	0	
9.1.6 Impuesto Sobre la Renta:	6,086,471,704	
9.1.6.1 Estatal.	4,555,000,000	
9.1.6.2 Municipal.	1,531,471,704	
9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	83,550,731,753	

9.2.1 Los Derivados del Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	33,331,172,394	
9.2.1.1 Servicios Personales.	24,680,645,422	
9.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	699,152,256	
9.2.1.3 Gasto de Operación.	2,819,491,837	
9.2.1.4 Gasto de Compensación.	5,131,882,879	
9.2.2 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	8,556,576,638	
9.2.3 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	3,789,357,125	
9.2.3.1 Estatal.	459,325,095	
9.2.3.2 Municipal.	3,330,032,030	
9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	8,146,343,321	
9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	1,870,780,853	
9.2.5.1 Asistencia Social.	934,974,705	
9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	618,209,907	
9.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	245,468,545	
9.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	72,127,696	
9.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	620,634,488	
9.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	780,596,289	
9.2.7.1 Educación Tecnológica.	639,960,372	
9.2.7.2 Educación de Adultos.	140,635,917	
9.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,591,753,437	
9.2.9 Ingresos Derivados de Otros Apoyos Federales:	21,863,517,208	
9.2.9.1 Convenios de Descentralización.	17,250,200,727	
9.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	3,491,497,144	
9.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
9.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	6,199,822	
9.2.9.6 Otras Aportaciones Federales.	1,115,619,515	
10. Ingresos Financieros:		494,400,000
10.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	494,400,000	
11. Ingresos Netos Derivados de Financiamientos:		8,860,661,300
11.1 Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.	2,460,661,300	
11.2 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000,000	
11.3 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	3,000,000,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2015, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia al programa de acciones para el desarrollo, en inversión, en obras y acciones o en pago de deuda pública del Estado y debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2015, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

10

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2013, 2014 ó 2015, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2014, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2015, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2015 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un

valor de hasta \$568,660.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2015 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$568,660.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2015, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2015 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2015.

Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2015 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2014.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2011 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2010 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá Reglas de Carácter General que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2014.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2014.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses de salario mínimo general del área geográfica “A”.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de Noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Estatal está orientado a la obtención de resultados, es decir, a que las políticas públicas tengan un impacto positivo en la realidad de la Entidad, sin embargo, identifica que para lograr una gestión exitosa es imperativo coadyuvar con los gobiernos municipales a efecto de lograr un balance óptimo en la acción gubernamental equilibrada para descentralizar así las funciones estatales hacia los municipios, promoviendo la reorganización administrativa local para actualizar el marco jurídico, distribuyendo eficientemente el gasto corriente para generar un mayor nivel de inversión para poder satisfacer las demandas sociales que tiene que enfrentar.

Por tanto y en estricto respeto a la autonomía municipal, el Gobierno del Estado de México trabaja para fortalecer a los gobiernos municipales a fin de que ejerzan sus atribuciones siguiendo los principios de una administración responsable y enfocada a ofrecer resultados de forma eficiente.

Por lo que resulta necesario consolidar las finanzas públicas municipales, a través de un sistema de recaudación que establezca criterios de austeridad del gasto que impliquen el uso responsable de los recursos disponibles, además de mejorar los mecanismos de transparencia y distribución de los recursos públicos, otorgando incentivos fiscales para elevar la eficacia recaudatoria.

La actualización del marco jurídico financiero municipal, tiene por objeto ser claro y preciso para lograr una mayor cohesión con las distintas disposiciones normativas en la materia, a efecto de poder hacer oportunas y puntuales sus facultades, así como propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Razón por la cual, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, es dar las bases para atraer mayores ingresos públicos mediante acciones que permitan robustecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para ampliar sus ingresos propios, y de esta forma lograr un crecimiento que se convierta en una eficiencia tributaria, así como disposición del gasto y una mejor fiscalización, por lo que la finalidad del presente Decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, es no incorporar nuevos rubros impositivos.

Las autoridades hacendarias municipales proponen que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

Respecto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se modifican los porcentajes de bonificación aplicables para cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2015, con un porcentaje de 8, 6 y 4, respectivamente. Asimismo, se agrega un mes al estímulo por cumplimiento en el pago de los dos últimos años, cuando se efectúe de manera puntual, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2 asignables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

En cuanto a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se propone conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo. Proponiéndose también, que los porcentajes de bonificación adicional, de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4 y 2 aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los incentivos fiscales a sectores vulnerables establecen aspectos de política tributaria que se ocupan de circunstancias económicas perdurables, dicha Iniciativa propone establecer una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial en apoyo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores,

2

viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. Los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

En este mismo sentido, se plantea el otorgamiento de una bonificación de hasta el 38%, a favor de los sectores vulnerables antes referidos, respecto al pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción; precisándose que el monto de los apoyos, al igual que los términos y condiciones de su otorgamiento, se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.

De igual forma, se propone conservar para el ejercicio fiscal 2015 el supuesto mediante el cual, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, establecidos en el artículo 9 del Decreto de la iniciativa de Ley que nos ocupa, así como a favor de los contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Las autoridades fiscales municipales consideran pertinente que para el ejercicio fiscal del año 2015, se establezca que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

En relación con el pago del Impuesto Predial, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se somete a su consideración que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2015. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual forma, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2015. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se plantea que los ayuntamientos otorguen a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100%, en el monto de la contribución, en los programas para regularización de vivienda de uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, tales como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

También, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, el otorgamiento de estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100%, en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2015. Tanto los montos como los requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación durante el ejercicio fiscal del año 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de

4

2013 y anteriores, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles. Los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual forma, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados; precisándose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone para el ejercicio fiscal 2015, conservar el supuesto en el que los ayuntamientos realicen mediante acuerdo de cabildo, la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2011; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2010 sea igual o inferior a tres mil pesos. Tal cancelación, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como, tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

En dicho supuesto, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

En último lugar, se propone que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2014, en relación a las disposiciones legales aplicables, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 6 de noviembre del año en curso, en la XV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.1.1. Predial.
 - 1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.
- 1.2. Otros Impuestos.
 - 1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
- 1.3. Accesorios de Impuestos.
 - 1.3.1. Multas.
 - 1.3.2. Recargos.
 - 1.3.3. Gastos de Ejecución.
 - 1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de Ejecución.

2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción.

3.2.2. Del Registro Civil.

3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.

3.2.5. Por Servicios de Rastros.

3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.

3.2.7. Por Servicios de Panteones.

3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.

3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.

3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de Ejecución.

3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

4.1.2. Impresos y Papel Especial.

4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a Actividades que no son Propias de Derecho Público.

4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones Administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.

5.2.2. Otras Indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.

5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.

- 5.4.3. Resarcimientos.
- 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 5.5.1. Multas.
 - 5.5.2. Recargos.
 - 5.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 6. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**
 - 6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
 - 6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 7. **INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**
 - 7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
 - 7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**
 - 8.1. Las Participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables.
 - 8.1.1. Fondo General de Participaciones.
 - 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
 - 8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
 - 8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
 - 8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
 - 8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

4

- 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
 - 8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
 - 8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- 8.3. Aportaciones Federales.
 - 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los Convenios, Acuerdos o Declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:**
 - 8.5.1. Subsidios y Subvenciones.
- 9. **INGRESOS FINANCIEROS:**
 - 9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.
- 10. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
 - 10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
 - 10.2. Los derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2015 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2015.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2015.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la

Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a) El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b) Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2015, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas

por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2015, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2013 y

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2015, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2013 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2011 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2010, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2014, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será en base al impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de Noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo siguiente:

En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos, que otorgan prioridad cuantitativa al gasto social.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2015, atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos; asimismo, se presenta la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan la rendición de cuentas, su identificación y transparencia.

El presente Proyecto de Presupuesto usa como información para su cálculo y desarrollo los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado en 3.7% para 2015; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 13.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 79.0 dólares por barril; este último modificado por la Cámara de Senadores durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

El proyecto de presupuesto, cumple con los siguientes objetivos:

- Asegura recursos para un Gobierno Solidario siempre del lado de la gente, que multiplique y sume los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuya la desigualdad; que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y logre un servicio médico, eficiente y de mayor calidad.

- Desarrolla ampliamente políticas públicas orientadas a impulsar un Estado Progresista que promueva un crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y que fortalezca el desarrollo de infraestructura básica para el fomento económico.
- Busca establecer las condiciones de seguridad y justicia, con certidumbre y confianza para todos los mexiquenses promoviendo una Sociedad Protegida en un ambiente de armonía y paz social.
- Impulsa acciones comunitarias, municipales y estatales de alto impacto, previendo los recursos necesarios para su desarrollo en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.
- Fortalece las haciendas municipales, generando las mejores condiciones que permitan orientar su gestión pública hacia la modernización, autonomía presupuestal y la mejora continua.
- Impulsa la Gestión para Resultados, que defina a la administración pública estatal dentro de las mejores prácticas internacionales y las reformas administrativas constitucionales, que promueva la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y sobre todo la rendición de cuentas y la transparencia.

Con lo anterior, el Gobierno del Estado de México perfila la atención a los retos sociales de la administración pública. El Estado de México siendo la entidad más poblada y con los recursos provenientes del gasto federalizado per cápita más bajo entre las entidades federativas, redobla los esfuerzos para hacer frente a todas las necesidades sustantivas que demandan los mexiquenses.

Nuestra entidad, tiene 16.58 millones de habitantes (de acuerdo a la proyección poblacional de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI del 2º trimestre de 2014), por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales así como el alto índice de inmigración, orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de servicios.

En este contexto, se propone a la Legislatura para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de 211 mil 944 millones 065 mil 905 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las demandas de la población.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 167 mil 169 millones 751 mil 172 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, se proponen 1 mil 535 millones 195 mil 543 pesos para la operación del Poder Legislativo y 2 mil 901 millones 821 mil 442 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

En un esfuerzo que realiza el Gobierno del Estado para impulsar la infraestructura en obra pública de la entidad, se propone una inversión de 21 mil 798 millones 917 mil 839 pesos, distribuido en los capítulos de gasto 5000 y 6000, monto superior en 2.32 % respecto al ejercicio fiscal 2014, cantidad que podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno y entidades privadas.

El proyecto, incluye una propuesta de asignación para las entidades públicas por 81 mil 987 millones 324 mil 928 pesos y por 5 mil 430 millones 853 mil 1 pesos para los Entes Autónomos, que se incrementa principalmente en las Instituciones Electorales para atender el proceso de elecciones 2015.

Ante las condiciones adversas que enfrenta la economía mexicana, el Gobierno del Estado de México promueve políticas para incrementar el ingreso disponible en los hogares de los mexicanos, es por ello que por cuarto año consecutivo, se prevén recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, en cumplimiento al compromiso establecido con los mexicanos para no cobrar el impuesto para vehículos automotores cuyo valor sea menor a 350 mil pesos.

Es importante mencionar que para atender las estrategias transversales, este Proyecto de Presupuesto de Egresos incluye recursos por 3 mil 305 millones de pesos dirigidos a la atención de las políticas de género y 3 mil 801 millones de pesos, para apoyar las acciones de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

Para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) se incluyen recursos por 2 mil 557 millones 771 mil 403 pesos, contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local; así como 2 mil 983 millones 883 mil 232 por obligaciones multianuales.

Se propone la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), para el mejoramiento de la infraestructura de los ayuntamientos, de los cuales, una parte permitirá continuar con los programas de reestructura financiera que se han suscrito bajo un esquema de responsabilidad y buenas prácticas en el ejercicio del gasto público.

Para atender en grande a nuestra gente y promover el Pilar de Gobierno Solidario, se asignan 119 mil 029 millones 008 mil 258 pesos, esto es, 68.1 % del gasto total del ejecutivo, dichos recursos permitirán cumplir el objetivo de ser el gobierno de la educación; pero también, brindar servicios de salud eficientes y con calidad que eleven la esperanza de vida actual más allá de los 75.1 años y superar la media nacional de 74.7 años; asimismo para mejorar la seguridad social, y dar continuidad a los programas de desarrollo social que abatan niveles de pobreza y mitiguen los rezagos de la población más vulnerable de nuestra entidad.

Un Estado Progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 17 mil 736 millones 850 mil 005 pesos.

Para mantener una Sociedad Protegida y desarrollar las acciones para la protección de todos los mexiquenses y mantener un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 17 mil 249 millones 297 mil 972 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

Señores Diputados:

La atención a la eficacia, eficiencia y economía presupuestal, así como la asignación y distribución de los recursos orientada a resultados, son la base de los criterios para entregar bienes y servicios gubernamentales con valor público para el ejercicio fiscal 2015.

Para facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2015, se adjuntan los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, será posible promover la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de la gente y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía que permitirán alcanzar un gobierno solidario, una sociedad protegida y un estado progresista en el que todos participemos.

La asignación de recursos de acuerdo a resultados para satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá continuar con el cumplimiento de las 6,000 acciones de gobierno que dan continuidad a las políticas públicas de esta administración, por tanto, se solicita a esa H. Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, que se acompaña.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Con base en las consideraciones que anteceden se somete a su consideración la iniciativa descrita, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2015, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Los programas transversales que señala este presupuesto son agrupaciones que permiten medir y evaluar el esfuerzo del ejecutivo y el legislativo para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales, a través de los programas presupuestales del Ejecutivo del Estado; contemplan el Programa para la Equidad de Género, el Programa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa de Acciones para el Desarrollo.

2

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$211,944,065,905 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	01	01	01	Legislativo	1,321,513,448
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	171,996,435
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,023,645,866
01	02	02	01	Procuración de justicia	2,732,446,771
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	1,403,956,141
01	02	04	01	Derechos humanos	154,384,456
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,006,738,488
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	419,273,356
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	145,304,039
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	509,515,948
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	59,511,951
01	03	06	01	Electoral	2,100,214,089
01	03	07	01	Población	35,168,042
01	03	08	01	Política territorial	487,842,792
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	99,224,474
01	04	01	01	Relaciones exteriores	35,293,199
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	176,286,933
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	4,214,257,100
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	30,758,782
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	9,102,101
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	197,368,219

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	609,858,347
01	07	01	01	Seguridad pública	7,861,228,128
01	07	02	01	Protección civil	561,888,162
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,194,725,578
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,118,630,223
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	28,873,694
01	08	02	01	Desarrollo de información estadística y geográfica estatal	43,348,987
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	203,492,988
01	08	04	01	Transparencia	103,535,037
01	08	05	01	Gobierno electrónico	172,522,169
02	01	01	01	Gestión integral de desechos	113,442,236
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,043,171,989
02	01	04	01	Protección al ambiente	596,928,721
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	327,108,436
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,773,736,380
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	218,462,055
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,738,887,496
02	02	04	01	Alumbrado público	54,771,921
02	02	05	01	Vivienda	104,672,453
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	226,496,418
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	986,389,270
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	1,634,477,766
02	03	02	01	Atención médica	21,604,249,785
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,377,551,935
02	03	02	03	Salud para la mujer	2,189,247,965
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	723,255,208
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	836,852,821
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	352,039,809
02	04	01	01	Cultura física y deporte	713,607,751
02	04	02	01	Cultura y arte	1,566,036,875
02	04	03	01	Identidad mexiquense	352,015,587
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	28,503,744
02	05	01	01	Educación básica	47,586,421,745
02	05	02	01	Educación media superior	5,736,777,056
02	05	03	01	Educación superior	6,076,274,746
02	05	04	01	Estudios de posgrado	42,642,622
02	05	05	01	Educación para adultos	612,435,890
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	2,518,255,449
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,339,761,171
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,591,402,274
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,790,345
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	8,068,174,424
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	810,703,705
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,277,695,257
02	06	07	01	Pueblos indígenas	247,655,626
02	06	08	01	Protección a la población infantil	97,306,856
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	319,256,652
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,299,458,538
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	107,511,195
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,116,704,398
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	335,323,791
03	01	01	01	Promoción internacional	24,585,709
03	01	02	01	Empleo	505,531,989
03	01	02	02	Administrativo y laboral	206,714,787
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	997,722,278

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	120,976,585
03	02	01	03	Fomento pecuario	25,596,973
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,503,291
03	02	02	01	Desarrollo forestal	101,640,340
03	02	03	01	Fomento acuícola	32,626,114
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	385,487,163
03	03	05	01	Electrificación	182,616,316
03	04	01	01	Fomento a la minería	8,173,089
03	04	02	01	Modernización industrial	566,462,798
03	05	01	01	Modernización del transporte terrestre	261,650,933
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	392,999,754
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	3,867,501,419
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	693,812,778
03	07	01	01	Fomento turístico	236,033,845
03	08	01	01	Investigación científica	380,642,470
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	69,754,189
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	189,280,765
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	83,845,792
03	09	03	01	Promoción artesanal	38,304,239
04	01	01	01	Deuda pública	7,909,655,288
04	02	02	01	Participaciones	19,549,254,154
04	02	03	01	Aportaciones	11,476,375,351
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,896,174,165
				T o t a l	211,944,065,905

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,305,952,363. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,801,967,095; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$29,340,047,417.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2015 asciende a la cantidad de \$1,535,195,543, que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2015, importa un monto de \$2,901,821,442 que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2015 asciende a la cantidad de \$207,507,048,920 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	119,029,008,258
Pilar temático 2: Estado progresista	17,736,850,005
Pilar temático 3: Sociedad protegida	17,249,297,972
Eje transversal I: Gobierno municipalista	31,301,140,912
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,376,025,310
Eje transversal III: Financiamiento para el desarrollo	14,716,871,873
Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,174,165
Total:	207,507,048,920

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		143,836,798,689
Educación, cultura y bienestar social	72,696,685,683	
Desarrollo urbano y regional	7,282,840,599	
Salud, seguridad y asistencia social	42,323,566,734	
Seguridad pública y procuración de justicia	16,295,619,056	
Medio ambiente	1,315,406,701	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,922,679,916	
Agropecuario y forestal		2,040,163,908
Comunicaciones y transportes		5,745,911,698
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,539,435,497
Administración y finanzas públicas		7,809,372,701
Fondo general de provisiones salariales y económicas		2,201,680,425
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		1,896,174,165
No sectorizable:		11,872,875,389
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	2,100,214,089	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para pago de créditos	3,398,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		30,564,636,448
Participaciones municipales	19,088,261,097	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3,330,032,030	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,146,343,321	
T o t a l:		207,507,048,920

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,983,883,233, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$430,484,896 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$2,127,286,507 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$79,751,573,243 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	34,087,383
20200	Secretaría General de Gobierno	893,593,984
20300	Secretaría de Finanzas	7,265,695,193
20400	Secretaría del Trabajo	264,117,675
20500	Secretaría de Educación	35,240,633,456
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	5,375,782,824
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,003,497,490
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	552,357,718
21000	Secretaría de la Contraloría	240,084,322
21100	Secretaría de Comunicaciones	3,414,789,697
21200	Secretaría del Medio Ambiente	910,562,043
21300	Procuraduría General de Justicia	2,947,473,978
21400	Coordinación General de Comunicación Social	107,975,374
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,826,937,491
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	85,410,409
21700	Secretaría de Salud	1,181,900,459
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	37,636,650
22300	Secretaría de Transporte	674,225,174
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	246,886,688
22500	Secretaría de Turismo	242,127,688
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	9,462,790,724
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	387,037,130
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	112,526,573
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	43,167,065
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	31,349,003
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	71,072,462
	Fondo general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,174,165
	Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,201,680,425
	T o t a l	79,751,573,243

El Fondo General de Transferencias Fiscales incluye los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto al Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los Ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Para asegurar el cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas deberá publicar las Reglas de Operación que normarán el ejercicio de los recursos en cada uno de los componentes del Programa de Acciones para el Desarrollo y hacerlo del conocimiento de la Legislatura.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas.

Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, para realizar obras, acciones y proyectos con recursos propios o de cualquier origen, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2015 y requieran de una aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 38 del presente Decreto.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	43,936,329,945
2000	Materiales y suministros	1,377,726,197
3000	Servicios generales	3,207,659,730
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,333,084,942
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	96,424,000
6000	Inversión pública	21,702,493,839
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,896,174,165
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,201,680,425
T o t a l		79,751,573,243

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Los recursos del capítulo 2000 y 3000 incluyen \$500,000,000 para el Programa de Compras Solidarias que se aplicarán de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$459,325,095 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$1,870,780,853 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$620,634,488 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2015.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2015.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

1. Mantener los montos otorgados en el año 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México. El excedente se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:
2. Número de habitantes de los municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2015 a mitad del año. 50%
3. Promedio de recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2012, 2013 y 2014. 40 %
4. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2011 - 2013). 10%

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$e = a + b + c + d$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son las siguientes:

a = monto presupuestal garantizado conforme a la distribución publicada para el ejercicio 2014.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2012-2014.

d = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2011-2013).
 e = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2015 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2015: 16'870,387 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2015 a mitad del año).

$$b = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el promedio de los tres años que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2012, 2013 y 2014, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = ((X_1+X_2+X_3)) / (\sum X'_{125 a} + \sum X'_{125 b} + \sum X'_{125 c}) / 3 * Ppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2012-2014.

X₁ = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2012.

X_2 = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2013.
 X_3 = Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014.
 $\sum X' 125_a$ sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2012.
 $\sum X' 125_b$ sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2013.
 $\sum X' 125_c$ sumatoria de la comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014.
 Ppp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2011-2013).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2011, 2012 y 2013, los cuales son tomados como años de referencia.

$$d = ((Y_1+Y_2+Y_3) / 3) / (\sum Y' 125_a + \sum Y' 125_b + \sum Y' 125_c) / 3 \quad *Pppp$$

Donde:

d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2011-2013).

Y_1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2011.
 Y_2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2012.
 Y_3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2013.
 $\sum Y' 125_a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2011.
 $\sum Y' 125_b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2012.
 $\sum Y' 125_c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2013.
 Pppp = 10% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$440,200,000, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- Los montos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el presente artículo, forman parte del Programa de Acciones para el Desarrollo.

El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$21,702,493,839.

Este importe incluye \$200,000,000 para el "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia, los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y si fuese necesario, se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente Decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos y los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$19,088,261,097, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2015, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$11,476,375,351, de los que \$3,330,032,030 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$8,146,343,321 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2015 ascienden a la cantidad de \$2,100,214,089 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,995,214,089
Tribunal Electoral del Estado de México	105,000,000
Total:	2,100,214,089

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$141,784,651, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos por la cantidad de \$3,112,098,661, que incluyen recursos federales y estatales, estos recursos se complementarán con los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$76,755,600, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$49,235,152,576. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes del Estado a través de los recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$81,987,324,928, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,560,561,595	1,444,712,238	115,849,357	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	213,972,785	192,047,067	21,925,718	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	186,455,606	0	186,455,606	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	81,512,352	71,289,091	10,223,261	0
203CO	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	18,276,223	18,276,223	0	0
203DO	Instituto Hacendario del Estado de México	47,138,179	23,624,942	23,513,237	0
203FO	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	17,655,660,327	538,071,685	17,117,588,642	0
203GO	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	218,213,436	218,213,436	0	0
203HO	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	185,051,662	185,051,662	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	309,613,172	114,335,540	17,022,586	178,255,046
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	898,812,158	885,129,435	13,682,723	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	50,823,531	23,614,151	4,295,985	22,913,395
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	48,969,499	22,511,252	4,776,138	21,682,109
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	28,121,520	13,157,254	2,077,031	12,887,235
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	62,317,254	25,250,100	12,516,103	24,551,051
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	78,038,187	35,815,710	7,053,407	35,169,070
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	111,336,076	48,316,774	16,817,875	46,201,427
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	225,796,211	213,056,434	12,739,777	0

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	60,297,122	11,916,399	1,691,797	46,688,926
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	89,524,316	41,240,521	9,183,715	39,100,080
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	70,682,533	33,985,950	8,559,950	28,136,633
205BM	Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México	25,427,700	25,427,700	0	0
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	213,639,312	91,029,343	60,128,134	62,481,835
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	40,673,995	20,336,360	4,726,698	15,610,937
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	19,279,155	8,838,667	2,131,411	8,309,077
205BR	Universidad Digital del Estado de México	95,872,440	94,170,074	1,702,366	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,737,744	5,430,862	0	5,306,882
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	10,737,744	5,430,862	0	5,306,882
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,861,724	5,645,749	0	5,215,975
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,737,745	5,430,863	0	5,306,882
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	11,276,819	5,744,196	0	5,532,623
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	30,446,732	14,931,851	1,175,822	14,339,059
205CO	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	27,708,409,112	27,601,627,496	106,781,616	0
205DO	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	221,936,797	90,135,927	45,242,059	86,558,811
205FO	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	178,913,285	82,835,293	23,187,070	72,890,922
205GO	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	849,299,904	405,035,130	54,658,323	389,606,451
205HO	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	146,394,058	69,649,180	9,540,263	67,204,615
205MO	Universidad Tecnológica de Tecámac	147,154,167	66,357,859	16,797,351	63,998,957
205NO	Colegio de Bachilleres del Estado de México	717,947,116	555,811,761	22,888,365	341,246,990
205OO	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	48,815,834	23,391,890	2,833,846	22,590,098
205PO	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	108,389,316	41,681,411	26,561,721	40,146,184
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,613,764	5,215,975	0	5,397,789
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	10,686,441	5,317,722	0	5,368,719
205QO	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	55,798,384	25,472,337	5,404,796	24,921,251
205RO	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	50,972,129	21,582,062	8,111,543	21,278,524
205SO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	40,397,680	18,411,341	4,063,909	17,922,430
205TO	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	44,160,382	20,727,166	3,469,481	19,963,735

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
205VO	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	169,943,412	164,890,225	5,053,187	0
205WO	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	51,001,117	22,422,050	6,511,587	22,067,480
205XO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	63,369,460	28,416,061	7,539,339	27,414,060
205YO	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	936,315,386	781,815,386	154,500,000	0
205ZO	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	51,311,033	21,993,495	8,065,911	21,251,627
205ÑO	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	95,529,051	41,607,211	13,847,123	40,074,717
206BO	Comisión del Agua del Estado de México	1,169,255,755	107,527,208	1,061,728,547	0
206EO	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	6,250,165	6,250,165	0	0
207BO	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	36,666,418	30,294,807	6,371,611	0
208CO	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	98,837,668	70,800,000	28,037,668	0
208DO	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	8,173,089	8,173,089	0	0
208EO	Instituto Mexiquense del Emprendedor	27,336,857	27,336,857	0	0
210DO	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	46,275,959	46,275,959	0	0
211CO	Junta de Caminos del Estado de México	1,194,843,931	1,165,086,525	29,757,406	0
211DO	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	210,430,390	192,564,850	17,865,540	0
211FO	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	251,622,506	251,622,506	0	0
212BO	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	86,760,556	66,754,153	20,006,403	0
212EO	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	62,677,523	0	62,677,523	0
212GO	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	33,960,964	31,114,139	2,846,825	0
212HO	Protectora de Bosques del Estado de México	195,768,901	191,139,372	4,629,529	0
212JO	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	25,676,714	25,676,714	0	0
215BO	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,639,099	21,639,099	0	0
215CO	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	31,192,252	31,192,252	0	0
215DO	Instituto Mexiquense de la Juventud	19,013,779	19,013,779	0	0
215EO	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,948,188	15,948,188	0	0
215FO	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,949,107	7,949,107	0	0
216BO	Procuraduría del Colono del Estado de México	17,074,355	17,074,355	0	0

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
217BO	Instituto de Salud del Estado de México	20,403,892,411	10,723,347,596	442,400,572	9,238,144,243
217CO	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	14,089,796	14,089,796	0	0
217DO	Instituto Materno Infantil del Estado de México	748,702,441	555,788,072	192,914,369	0
217HO	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	762,280,213	683,174,619	79,105,594	0
217KO	Banco de Tejidos del Estado de México	10,569,288	10,569,288	0	0
224DO	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	282,391,828	241,529,730	40,862,098	0
225BO	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	26,667,573	25,552,868	1,114,705	0
225CO	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	10,204,057	10,204,057	0	0
226BO	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,982,127	12,982,127	0	0
226CO	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	330,051,930	290,051,930	40,000,000	0
227BO	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,429,916,406	0	1,429,916,406	0
T o t a l e s		81,987,324,928	49,235,152,576	21,641,129,625	11,111,042,727

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se entenderá que incluye aquellos por concepto de subsidios y aportaciones del Ramo General 33, se realizará por conducto de la Secretaría, de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$8,068,174,425, que corresponde al monto para el pago de pensiones.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a)** Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2015.
- b)** Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2015, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**CAPÍTULO I
DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2015 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

23

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2015, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los traspasos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

25

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

**CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 42.- Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2015 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

29

- VII.** El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.
- VIII.** La Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, publicarán o validarán la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

**CAPÍTULO IV
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES**

Artículo 44.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I.** Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II.** La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo - beneficio.
- III.** Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV.** La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa de Acciones para el Desarrollo. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos preferentemente en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y acciones de desarrollo; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

En el caso de obras y acciones, pueden iniciar su proceso de licitación y contratación en el ejercicio 2014, o incluir obras y acciones ya iniciadas en 2015, siempre y cuando la autorización de cabildo y registro en la Secretaría de Finanzas se efectúe a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2015.

Los municipios podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva y pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda, en apego a los Decretos número 77 de fecha 30 de abril de 2013, número 148 de fecha 17 de octubre de 2013 y número 274 de fecha 4 de agosto de 2014 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2015. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2015.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a las cuotas establecidas.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2015, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2016. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2016.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 28 y 29 del presente Decreto y lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer evaluaciones de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

35

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2015.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2015, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

36

SÉPTIMO.- En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO.- La Secretaría deberá prever dentro de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, los mecanismos necesarios para recibir informes y prever que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del estado que guardan los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones bajo responsabilidad de sus ejecutores.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 17 de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

DÉCIMO.- En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 4 de marzo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Finanzas y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar Temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

37

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18"

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Gracia de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	60,999,963	8,581,327	1,163,468	1,916,066	578,446	6,375	1,767,978	99,318	183,392	2,375,205	1,993,066	79,664,604
Acolman	73,907,875	9,399,356	1,409,664	2,321,516	700,849	7,724	2,142,091	120,334	222,199	9,640,507	3,327,781	103,199,895
Aculco	45,319,364	6,401,897	864,388	1,423,524	429,751	4,736	1,313,503	73,787	136,250	1,189,517	1,709,059	58,865,776
Almoloya de Alquisiras	29,632,677	3,768,585	565,192	930,790	280,999	3,097	858,851	48,247	89,089	460,719	1,180,273	37,818,517
Almoloya de Juárez	103,062,599	15,308,012	1,965,740	3,237,293	977,315	10,770	2,987,090	167,802	309,851	6,433,234	3,523,559	137,983,265
Almoloya del Río	17,506,162	2,226,375	333,900	549,885	166,006	1,829	507,386	28,503	52,631	702,642	1,110,219	23,185,539
Amanalco	29,153,659	3,707,665	556,055	915,744	276,456	3,047	844,968	47,467	87,648	843,325	1,321,649	37,757,683
Amatepec	44,530,842	5,663,283	849,348	1,398,756	422,274	4,654	1,290,649	72,503	133,879	813,302	1,362,809	56,562,300
Amecameca	50,972,121	6,482,463	972,204	1,601,082	483,355	5,327	1,477,338	82,991	153,244	5,637,342	1,772,548	69,640,016
Apaxco	34,012,376	4,325,580	648,727	1,068,361	322,530	3,554	985,789	55,378	102,256	1,404,134	1,403,754	44,332,439
Atenco	38,383,446	4,881,478	732,097	1,205,660	363,980	4,011	1,112,477	62,494	115,397	1,577,292	1,910,572	50,348,906
Atzacán	19,188,286	2,440,302	365,983	602,722	181,957	2,005	556,139	31,242	57,688	376,783	1,099,861	24,902,969
Atzacán de Zaragoza	413,456,295	52,581,985	7,885,959	12,987,052	3,920,696	43,208	11,983,310	673,173	1,243,028	69,254,359	9,563,376	583,592,440
Atzacolmulo	93,909,740	13,269,416	1,791,165	2,949,793	890,521	9,814	2,721,810	152,900	282,333	8,168,593	2,571,842	126,717,927
Atzacola	31,788,464	4,711,043	606,310	998,506	301,442	3,322	921,333	51,757	95,570	804,887	1,406,260	41,688,893
Axapusco	33,971,283	4,320,354	647,943	1,067,070	322,141	3,550	984,598	55,311	102,132	3,246,992	1,369,134	46,090,508
Ayapango	15,679,281	1,994,038	299,055	492,501	148,682	1,639	454,437	25,528	47,139	301,360	1,074,540	20,518,200
Calimaya	42,148,160	6,569,598	803,903	1,323,914	399,680	4,405	1,221,591	88,624	126,716	1,655,642	1,748,056	56,070,297
Capulhuac	36,011,514	5,082,194	688,857	1,131,156	341,488	3,763	1,043,731	58,632	108,266	2,426,143	1,519,863	48,413,606
Chalco	180,942,603	23,011,674	3,451,165	5,683,578	1,715,830	18,909	5,244,306	294,603	543,991	17,056,952	6,390,588	244,354,180
Chapa de Mota	34,941,416	4,841,558	666,447	1,097,543	331,340	3,651	1,012,716	56,890	105,049	669,865	1,404,284	45,130,759
Chapultepec	16,415,726	2,207,092	313,101	515,633	155,666	1,716	475,781	26,727	49,353	609,558	1,088,868	21,859,220
Chiautla	29,889,524	3,801,249	570,091	938,858	283,434	3,124	866,296	48,665	89,861	1,241,468	1,380,286	39,112,855
Chicolapan	104,535,769	13,294,509	1,993,838	3,283,567	991,285	10,924	3,029,787	170,201	314,280	6,171,321	4,007,049	137,802,530
Chiconcuac	25,866,534	3,566,736	493,359	812,492	245,285	2,703	749,696	42,115	77,766	11,002,585	1,320,785	44,180,056
Chimalhuacán	309,304,232	47,310,306	5,899,439	9,715,537	2,933,050	32,323	8,964,644	503,597	929,902	20,370,303	11,760,539	417,723,872
Coacalco de Berrocal	204,531,297	26,011,605	3,901,078	6,424,521	1,939,516	21,374	5,927,983	333,010	614,909	50,134,316	5,824,743	305,664,351
Coatepec	47,707,384	6,595,197	909,935	1,498,534	452,396	4,986	1,382,715	77,675	143,429	2,934,892	1,556,442	63,263,585
Cocotitlán	19,105,442	2,429,766	364,403	600,120	181,172	1,997	553,738	31,107	57,439	547,130	1,132,382	25,004,696

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales					Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Aduanos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)		
Coyotepec	37,759,253	4,802,095	720,192	1,186,054	358,061	3,946	1,094,386	61,478	113,521	1,237,342	1,606,838	48,943,166	
Cuautitlán	122,280,411	15,551,213	2,332,286	3,840,943	1,159,553	12,779	3,544,085	199,092	367,628	13,256,972	3,389,558	165,934,518	
Cuautitlán Izcalli	409,380,645	52,063,658	7,808,223	12,859,032	3,882,048	42,782	11,865,185	666,537	1,230,775	60,695,368	9,946,957	570,441,207	
Donato Guerra	35,018,875	4,984,740	667,924	1,099,976	332,075	3,660	1,014,961	57,016	105,282	902,981	1,508,464	45,695,953	
Ecatepec	1,098,996,755	163,374,910	20,961,449	34,520,524	10,421,493	114,849	31,852,506	1,789,342	3,304,058	185,193,196	30,141,180	1,580,670,261	
Ecatzingo	16,678,494	2,121,115	318,113	523,887	158,158	1,743	483,397	27,155	50,143	217,861	1,083,451	21,663,518	
El Oro	42,045,819	5,976,454	801,951	1,320,699	398,709	4,394	1,218,625	68,457	126,408	3,367,606	1,525,950	56,855,073	
Huehuetoca	63,867,259	8,122,424	1,218,157	2,006,131	605,636	6,674	1,851,081	103,988	192,012	5,403,650	2,683,098	86,060,108	
Hueyoxtlá	41,305,266	5,253,065	787,626	1,297,437	391,687	4,317	1,197,161	67,252	124,181	1,004,957	1,621,554	53,054,704	
Huixquilucan	285,462,160	36,304,121	5,444,693	8,966,635	2,706,962	29,832	8,273,623	464,778	859,222	105,259,771	5,191,318	458,962,115	
Isidro Fabela	21,603,086	2,885,455	412,041	678,573	204,856	2,258	626,128	35,173	64,948	335,489	1,100,020	27,948,028	
Ixtapalapa	228,550,934	35,044,291	4,359,211	7,179,000	2,167,288	23,884	6,624,151	372,117	687,123	25,681,706	9,165,008	319,854,713	
Ixtapan de la Sal	46,419,591	6,424,035	885,373	1,458,083	440,185	4,851	1,345,391	75,578	139,557	3,379,279	1,509,981	62,081,905	
Ixtapan del Oro	18,082,929	2,299,726	344,900	568,002	171,476	1,890	524,102	29,442	54,365	225,571	1,035,102	23,337,504	
Ixtlahuaca	108,990,817	13,861,087	2,078,810	3,423,504	1,033,531	11,390	3,158,909	177,454	327,673	13,245,577	3,414,668	149,723,420	
Jaltenco	31,827,941	4,047,771	607,063	999,746	301,816	3,326	922,477	51,821	95,689	1,447,051	1,382,703	41,687,404	
Jilotepec	81,641,893	11,272,116	1,557,177	2,564,449	774,188	8,532	2,366,248	132,926	245,451	5,702,966	2,396,039	108,661,984	
Jilotzingo	28,670,257	3,915,972	546,835	900,560	271,872	2,996	830,957	46,680	86,195	871,951	1,235,221	37,379,496	
Jiquipilco	65,468,778	8,326,100	1,248,703	2,056,436	620,823	6,842	1,897,498	106,594	196,827	2,138,952	2,136,225	84,203,777	
Jocotitlán	65,098,578	9,140,835	1,241,642	2,044,808	617,312	6,803	1,886,769	105,991	195,714	1,578,955	1,998,112	83,913,518	
Jocuingo	20,400,022	2,594,406	389,095	640,784	193,448	2,132	591,259	33,214	61,331	448,788	1,144,699	26,499,179	
Juchitepec	27,409,826	3,794,183	522,795	860,968	259,920	2,864	794,426	44,628	82,406	1,086,897	1,332,748	36,191,661	
La Paz	161,497,316	20,538,687	3,080,280	5,072,783	1,531,436	16,877	4,680,718	262,943	485,530	15,668,057	5,397,384	218,232,013	
Lerma	135,949,211	17,289,565	2,592,994	4,270,293	1,289,170	14,207	3,940,251	221,347	408,722	16,840,678	3,296,742	186,113,180	
Luvianos	36,094,971	4,590,437	688,449	1,133,777	342,279	3,772	1,046,150	58,768	108,517	749,438	1,408,342	46,224,900	
Malinalco	35,701,115	4,841,653	680,937	1,121,406	338,544	3,731	1,034,735	58,127	107,333	3,003,672	1,370,281	48,261,532	
Mejchor Ocampo	44,022,122	5,596,586	839,645	1,382,776	417,450	4,600	1,275,904	71,675	132,349	1,787,568	1,804,645	57,337,322	
Metepec	214,585,155	27,290,221	4,092,838	6,740,322	2,034,854	22,425	6,219,377	349,379	645,135	40,847,692	4,697,152	307,524,551	
Mexicaltzingo	18,385,741	2,338,237	350,676	577,513	174,347	1,921	532,879	29,935	55,275	1,370,372	1,124,795	24,941,692	
Morelos	37,498,112	4,768,884	715,211	1,177,851	355,585	3,919	1,086,817	61,053	112,735	840,171	1,419,724	48,040,062	
Naucaipan de Juárez	885,858,429	112,660,505	16,896,206	27,825,648	8,400,359	92,575	25,675,063	1,442,319	2,663,272	186,578,546	15,630,685	1,283,723,608	
Nextlalpan	29,582,094	3,762,152	564,227	929,201	280,519	3,091	857,385	48,164	88,937	1,335,977	1,477,337	38,929,084	

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Aduanos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Nezahualcoyotl	783,104,634	99,592,622	14,936,357	24,598,055	7,425,973	81,837	22,696,923	1,275,019	2,354,350	97,322,591	20,514,748	1,073,903,108
Nicolás Romero	210,158,478	26,727,251	4,008,407	6,601,276	1,992,877	21,962	6,091,077	342,171	631,827	18,180,935	7,387,052	282,143,314
Nopaltepec	17,787,976	2,412,413	339,275	558,737	168,679	1,859	515,553	28,962	53,478	298,887	1,075,087	23,240,905
Ocoyoacac	59,041,633	8,564,907	1,128,116	1,854,553	559,878	6,170	1,711,219	96,129	177,505	3,678,152	2,008,717	78,822,978
Ocuilán	44,302,336	6,120,063	844,990	1,391,578	420,107	4,630	1,284,026	72,131	133,192	1,174,718	1,479,313	57,227,085
Otumba	36,372,293	4,625,706	693,738	1,142,488	344,909	3,801	1,054,188	59,220	109,351	1,738,463	1,522,174	47,666,330
Otzolapan	16,510,046	2,099,692	314,900	518,596	156,560	1,725	478,515	26,881	49,636	130,367	1,003,957	21,290,877
Ozlotepic	54,387,205	6,916,782	1,037,341	1,708,353	515,739	5,684	1,576,318	88,551	163,511	2,380,249	2,297,064	71,076,800
Ozumba	32,752,810	4,165,393	624,703	1,028,797	310,586	3,423	949,283	53,327	98,469	5,022,357	1,398,214	46,407,360
Papalotla	12,932,062	1,644,656	246,657	406,208	122,631	1,351	374,813	21,055	38,879	989,593	991,305	17,769,213
Poilitlán	24,593,924	3,127,773	469,086	772,518	233,218	2,570	712,812	40,043	73,940	721,774	1,147,568	31,895,215
Rayón	20,037,905	2,706,568	382,188	629,409	190,014	2,094	580,764	32,625	60,243	971,482	1,143,076	26,736,367
San Antonio la Isla	24,974,012	3,521,896	476,336	784,457	236,822	2,610	723,828	40,662	75,083	1,642,187	1,309,015	33,786,898
San Felipe del Progreso	89,693,259	11,406,888	1,710,743	2,817,350	850,537	9,373	2,599,603	146,035	269,657	3,142,467	3,060,238	115,706,149
San José del Rincón	61,101,534	7,770,688	1,165,405	1,919,257	579,410	6,385	1,770,921	99,483	183,698	2,155,205	2,529,969	79,281,956
San Martín de las Pirámides	28,297,467	3,598,777	539,725	888,850	268,337	2,957	820,153	46,073	85,074	1,434,967	1,356,641	37,339,020
San Mateo Atlenco	61,789,838	7,858,225	1,178,534	1,940,877	585,937	6,457	1,790,871	100,604	185,767	5,308,636	2,198,831	82,944,576
San Simón de Guerrero	16,410,270	2,087,003	312,997	515,462	155,614	1,715	475,623	26,719	49,336	383,059	1,028,802	21,446,600
Santo Tomás	18,360,271	2,334,998	350,190	576,713	174,106	1,919	532,140	29,893	55,199	361,821	1,078,898	23,856,148
Soyaniquilpan de Juárez	23,198,486	3,129,467	442,471	728,686	219,985	2,424	672,368	37,771	69,745	698,956	1,126,312	30,326,671
Sultepec	50,454,500	6,416,634	962,332	1,584,823	478,447	5,273	1,462,336	82,148	151,688	627,853	1,373,545	63,599,579
Tecámac	217,860,191	27,706,729	4,155,304	6,843,194	2,065,910	22,767	6,314,298	354,711	654,982	16,762,104	7,351,355	290,091,544
Tejupilco	66,737,162	9,531,109	1,272,895	2,096,277	632,851	6,974	1,934,260	108,659	200,641	2,421,444	2,172,327	87,114,599
Temamatla	17,754,242	2,257,925	338,631	557,677	168,359	1,855	514,576	28,907	53,377	648,899	1,115,866	23,440,314
Temascalapa	40,319,193	5,127,660	769,018	1,266,464	382,336	4,213	1,168,582	65,646	121,217	930,189	1,553,142	51,707,661
Temascalcingo	60,987,179	8,834,439	1,163,224	1,915,665	578,325	6,373	1,767,607	99,297	183,354	4,248,594	2,024,422	81,806,479
Temascaltepec	46,728,619	6,415,651	891,267	1,467,790	443,115	4,883	1,354,348	76,082	140,486	1,078,360	1,498,141	60,098,742
Temoaya	68,381,684	9,992,039	1,304,262	2,147,933	648,445	7,146	1,981,924	111,336	205,585	3,675,056	2,506,412	90,961,822
Tenancingo	73,377,355	10,687,862	1,399,545	2,304,852	695,818	7,668	2,126,715	119,470	220,604	5,860,928	2,522,928	99,323,746
Tenango del Aire	17,381,515	2,207,979	331,141	545,342	164,635	1,814	503,193	28,267	52,196	497,802	1,104,785	22,798,668
Tenango del Valle	64,425,047	9,090,939	1,228,796	2,023,651	610,926	6,733	1,867,248	104,894	193,689	3,326,190	2,293,671	85,171,963
Teoloyucan	59,639,843	8,545,960	1,137,526	1,873,344	565,549	6,233	1,728,557	97,103	179,303	3,635,322	2,031,833	79,440,572

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales					Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)		
Teotihuacan	47,224,281	6,742,905	900,721	1,483,359	447,815	4,935	1,368,713	76,889	141,977	4,985,834	1,853,524	65,230,953	
Tepetlaoxtoc	29,942,906	3,808,038	571,109	940,535	283,941	3,129	867,843	48,752	90,021	891,486	1,411,219	38,858,979	
Tepetitlpa	24,585,857	3,420,377	468,932	772,265	233,141	2,569	712,578	40,030	73,916	1,544,378	1,241,521	33,095,564	
Tepotzotlán	79,228,752	10,075,793	1,511,112	2,488,587	751,286	8,279	2,296,249	128,994	238,190	11,862,848	2,480,808	111,068,898	
Tequixquiac	35,619,984	4,530,030	679,389	1,118,857	337,775	3,722	1,032,383	57,995	107,089	1,597,903	1,516,439	46,601,567	
Texcaltitán	28,239,361	3,591,387	538,617	887,025	267,786	2,951	818,469	45,978	84,900	824,954	1,224,987	36,526,415	
Texcalyacac	13,492,751	1,715,963	257,351	423,820	127,948	1,410	391,064	21,968	40,565	161,076	1,008,316	17,642,232	
Texcoco	158,436,186	20,149,383	3,021,894	4,976,630	1,502,408	16,557	4,591,997	257,959	476,327	38,146,349	5,067,517	236,643,208	
Tezoyuca	28,808,253	3,663,737	549,467	904,894	273,181	3,011	834,957	46,904	86,610	2,043,436	1,539,238	38,753,689	
Tiangustenco	67,707,921	8,610,866	1,291,411	2,126,770	642,056	7,078	1,962,396	110,239	203,559	8,902,408	2,165,357	93,730,059	
Timipán	26,183,856	3,539,267	499,411	822,460	248,295	2,736	758,893	42,631	78,720	413,613	1,189,713	33,779,596	
Tlajmalcalco	48,471,274	6,164,414	924,505	1,522,528	459,640	5,065	1,404,855	78,919	145,726	4,223,814	1,732,122	65,132,864	
Tlalapanitia de Baz	873,719,898	111,116,768	16,664,685	27,444,365	8,285,253	91,307	25,323,248	1,422,555	2,626,778	160,578,839	12,638,797	1,239,912,494	
Tlatlaya	54,181,260	6,890,591	1,033,413	1,701,884	513,786	5,662	1,570,349	88,216	162,892	944,927	1,500,382	68,593,363	
Toluca	661,961,995	95,951,310	12,625,772	20,792,850	6,277,209	69,177	19,185,815	1,077,780	1,990,143	164,076,502	15,379,799	999,388,352	
Tonanitla	11,995,811	1,525,587	228,799	376,800	113,753	1,254	347,678	19,531	36,065	354,493	1,098,397	16,098,167	
Tonatico	25,029,622	3,497,284	477,396	786,204	237,349	2,616	725,440	40,752	75,250	1,239,409	1,131,624	33,242,946	
Tultepec	85,499,343	10,873,520	1,630,751	2,685,615	810,767	8,935	2,478,049	139,207	257,048	10,208,679	3,239,712	117,831,625	
Tultitlán	364,562,147	46,363,792	6,953,388	11,451,241	3,457,046	38,098	10,566,198	593,565	1,096,031	54,079,429	9,511,515	508,672,449	
Valle de Bravo	85,883,889	10,922,425	1,638,086	2,697,694	814,414	8,975	2,489,195	139,833	258,204	40,205,032	2,005,082	147,062,829	
Valle de Chalco Solidaridad	212,241,548	26,992,169	4,048,138	6,666,707	2,012,630	22,180	6,151,451	345,563	638,090	16,490,269	7,229,000	282,837,745	
Villa de Allende	41,305,079	5,253,042	787,822	1,297,431	391,685	4,317	1,197,156	67,251	124,181	1,258,206	1,759,984	53,446,244	
Villa del Carbón	48,972,713	6,228,185	934,069	1,538,279	464,395	5,118	1,419,389	79,735	147,233	1,248,132	1,710,083	62,747,331	
Villa Guerrero	53,742,649	6,834,810	1,025,047	1,688,107	509,627	5,616	1,557,637	87,502	161,574	2,813,704	1,976,708	70,402,981	
Villa Victoria	68,441,410	8,704,149	1,305,401	2,149,809	649,012	7,152	1,983,655	111,434	205,764	3,980,090	2,583,329	90,121,205	
Xalatlaco	29,414,238	3,740,804	561,025	923,929	278,927	3,074	852,520	47,891	88,432	869,710	1,392,179	38,172,729	
Xonacatlán	42,317,741	5,381,828	807,137	1,329,240	401,288	4,422	1,226,506	68,900	127,225	1,574,094	1,735,669	54,974,051	
Zacazonapan	13,340,214	1,696,564	254,441	419,029	126,502	1,394	386,643	21,720	40,106	96,802	989,612	17,373,027	
Zacualpan	29,179,611	3,929,951	556,550	916,559	276,702	3,049	845,720	47,509	87,726	522,712	1,184,949	37,551,040	
Zinacantan	114,689,903	17,561,412	2,187,510	3,602,518	1,087,574	11,985	3,324,087	186,733	344,807	10,968,027	3,878,342	157,842,900	
Zumpahuacán	25,576,518	3,252,736	487,828	803,383	242,535	2,673	741,291	41,643	76,894	737,122	1,206,900	33,169,521	

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Zumpango	100,185,459	12,741,251	1,910,863	3,146,920	950,032	10,470	2,903,701	163,118	301,201	5,269,836	3,735,201	131,318,051
Monto no distribuíble ¹												1,531,471,704
Total	12,633,021,296	1,683,320,364	240,952,875	396,815,105	119,795,575	1,320,195	366,146,105	20,568,572	37,980,304	1,674,315,230	382,553,773	19,088,261,097

¹ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta participable.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de Noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, las legítimas exigencias sociales constituyen un reto y, a la vez, una motivación para demostrar la capacidad del Gobierno de ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos, con la finalidad de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones individuo-Estado, que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada económicamente.

Es por ello, que un Gobierno de Gente que Trabaja y Logra en Grande debe contar con los fundamentos suficientes que promuevan el crecimiento económico, fomenten la igualdad de oportunidades e incrementen el nivel de vida entre los mexiquenses, con el objeto de contrarrestar las amenazas que pueden mermar el desarrollo de la Entidad.

Con estos valores como ejes de acción política, el Gobierno que me honro en encabezar, ha impulsado, desde su inicio, estrategias que permiten, por un lado, establecer una relación más próxima y cercana con la sociedad y por otro, perfeccionar la coordinación del trabajo en equipo de todos los niveles de gobierno.

No obstante lo anterior, aun cuando se han registrado grandes avances en el Estado de México, mismos que han permitido superar la marginación, combatir la pobreza, generar más y mejores empleos, proveer mejores servicios públicos y garantizar la seguridad y la paz pública; en un estado democrático y plural, que tiende a consolidarse como un Gobierno de Resultados, la continuidad debe ser

un principio básico para asegurar el cumplimiento de los fines sociales y objetivos institucionales, que garanticen la aplicación constante y el redimensionamiento de los programas que han tenido un alto impacto económico y social.

Sin embargo, esta continuidad solo será posible, si el Gobierno sigue contando con recursos suficientes para implementar una disciplina política de gasto, enfocada a aquellos agentes económicos que exaltan las fortalezas y capacidades con las que cuenta la Entidad, por ello, resulta necesario seguir implementando aquellas acciones que eleven su eficiencia recaudatoria, lo que se consigue mediante las reformas, adiciones y derogaciones que se presentan, las cuales permitirán mantener actualizado el marco normativo tributario del Estado, principalmente aquellos que tienen un impacto económico en la actividad de la Entidad.

En este sentido, las propuestas de reformas, adiciones y/o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios que se proponen son las siguientes:

El artículo 83 se reforma en el inciso C) de la fracción II, con el objeto de permitir a la Comisión del Agua del Estado de México, realizar el cobro de derechos por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, que realice a personas físicas y jurídicas colectivas conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de México, y de este modo no limitar el servicio exclusivamente a los ayuntamientos.

El artículo 87 se reforma en el inciso A) de su fracción VIII y en su fracción X, con la finalidad de evitar la existencia de dos documentos con idéntico objetivo, eliminando la Tarjeta de Identificación Personal para operadores de transporte público y emitir solo la Licencia de Chofer para Servicio Público, que contendrá mayores elementos de seguridad que permitan identificar plenamente a los operadores y reduciendo a un año su vigencia para mantener actualizado el padrón correspondiente, con lo que se busca prevenir los incidentes y accidentes de transporte público; por lo que, al respecto se realizan las adecuaciones necesarias en los artículos 7.35 fracción VIII, 7.84 fracción VI y 8.16 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de resultar congruentes con las mencionadas reformas.

En el artículo 219, se adicionan dos numerales al inciso A) de la fracción I, con el objeto de establecer cómo se constituirá el Fondo de Fomento Municipal, en concordancia con la Ley de Coordinación Fiscal, para que las Entidades Federativas puedan asumir, mediante la firma de convenios, la administración del cobro del Impuesto Predial de sus municipios; asimismo, se reforma el inciso C) de la misma fracción, a fin de homologar la denominación del Fondo de Fiscalización y Recaudación con la referida Ley y, por último, se adiciona un inciso I) para establecer que los recursos que reciba la Entidad por concepto del Impuesto Sobre la Renta, constituirán un ingreso participable de los municipios.

Al artículo 220 se adiciona un segundo párrafo, con el objeto de establecer la fórmula aplicable a la distribución entre los municipios, de los recursos que deriven de la administración que realice el Estado respecto del Impuesto Predial.

El artículo 221 se reforma en su segundo párrafo, a fin de prever en la fórmula a que se refiere, la actualización de las cantidades que se recibieron en 2013, con el objeto de realizar una distribución más equitativa de las participaciones entre los municipios; asimismo se efectúan las adecuaciones necesarias en el tercer párrafo y, finalmente se reforman los párrafos quinto y sexto, con el objeto de homologar la denominación del Fondo de Fiscalización y Recaudación con la Ley de Coordinación Fiscal.

El artículo 223 se reforma, a fin de establecer las bases para que el Estado transfiera a los municipios las participaciones que percibe por concepto del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

La adición de un segundo párrafo al artículo 273 y la reforma de la fracción I del artículo 278, así como las propuestas a los artículos 42 fracción III y 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que contiene esta Iniciativa, se realizan con el objeto de salvaguardar el interés de la hacienda pública, al establecer las sanciones para los casos en que los servidores públicos omitan inscribir en el Registro de Deuda Pública las obligaciones que contraigan el Estado, los municipios y las entidades públicas, así como para los particulares que incumplan con sus obligaciones en materia de deuda pública.

La reforma del artículo 341, se realiza con la finalidad de precisar que el informe de la cuenta pública que rinda el Gobernador a la Legislatura se considerará como información pública de oficio, una vez que haya sido entregada a ésta última.

Por último, la reforma al segundo párrafo del artículo 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; así como la adición de un segundo párrafo a los artículos 31 en su fracción I Ter, 48 en su fracción XIII Ter y 96 Quáter en su fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la adición de una fracción XXXIII al artículo 42 y su inclusión en el diverso 49 fracción V párrafo cuarto, para considerarse como infracción grave, ambos de la Ley de Responsabilidades en mención, se realizan con el fin de garantizar que la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios de bajo riesgo no esté sujeta al pago de contribuciones ni a donación alguna, sancionando, en consecuencia, a quien incumpla ésta obligación en términos de la Ley de la materia.

Es de gran relevancia resaltar el hecho de que la presente Iniciativa no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino más bien se encuentra encaminada a proponer adecuaciones que resultan necesarias para cumplir con el mandato de lograr que las disposiciones jurídicas de carácter financiero sean claras y correctas, en un marco de concordancia con los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en el Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 83 fracción II en su inciso C); 87 fracción VIII inciso A) en sus numerales 1, 2, 3 y 4 y en su fracción X; 219 fracción I en su inciso C); 221 en sus párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; 223, 278 en su fracción I y 341, y se **adicionan** los artículos 87 con un segundo párrafo al inciso A) de su fracción VIII; 219 con los numerales A.1 y A.2 al inciso A) y un inciso I), todos de la fracción I; 220 con un párrafo segundo y 273 con un párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A). a B). ...

C). Por el suministro de agua en bloque mediante la venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagarán \$11.4 por metro cúbico.

...

D). a G). ...

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 87.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

A). ...

- | | |
|--|------------|
| 1. Tipo A, modalidad discrecional (taxi) por un año de vigencia. | \$2,170.00 |
| 2. Tipo B, modalidad colectivo por un año de vigencia. | \$2,170.00 |
| 3. Tipo C, modalidad transporte especializado, escolar y de personal por un año de vigencia. | \$2,170.00 |
| 4. Tipo D, modalidad para vehículos de Servicio a la Comunidad por un año de vigencia. | \$2,170.00 |

La expedición de la Licencia de Chofer para Servicio Público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.

B). a F). ...

...

IX. ...

- | | |
|---|------------|
| X. Por la expedición del duplicado de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado". | \$1,085.00 |
|---|------------|

XI. a XVI. ...

Artículo 219.- ...

I. ...

A). ...

- A.1.** Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

A.2.Fondo de Fomento Municipal resultante de la diferencia entre el determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al que hace referencia el numeral A.1.

B). ...

C). El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación.

D). a **H).** ...

I). El 100% de los recursos que reciba la entidad por concepto del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios, así como en sus organismos públicos descentralizados.

II. ...

...

Artículo 220.-...

La distribución entre los municipios de los recursos correspondientes al numeral A.1 de la fracción I del artículo 219 de este Código se determinarán conforme a la fórmula siguiente:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \left\{ \min \frac{RC_{i,t} - 1}{RC_{i,t} - 2}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Artículo 221.- ...

La Recaudación Estatal Participable se distribuirá conforme a la fórmula que más adelante se detalla, exceptuando a lo establecido en el artículo 220 segundo párrafo:

$$P_{i,t} = P_{2013} + (R_t - R_{2013})(0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

...

...

...

...

“ R_{2013} ” es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año 2013.

...

...

“ P_{2013} ” es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año 2013.

...

...

“ $M_{i,t-1}$ ” es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio i contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán atendiendo a la siguiente fórmula:

...

...

- $F_{i,t}$ = FOFIR del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.
- $F_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio i del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.
- F_t = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
- F_{t-1} = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

...

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el Fondo de Fiscalización y Recaudación sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Artículo 223.- Las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto

Artículo 273.- ...

La falta de inscripción a que se refiere el párrafo anterior dará lugar para la aplicación al servidor público responsable, de las sanciones a que se refiere el artículo 49 fracción V tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, los particulares cualquiera que sea su carácter, con quienes se realicen actos o contratos en materia de deuda pública e incumplan con las obligaciones que los mismos les impongan, serán sancionados con una multa equivalente del 40 hasta el 70 por ciento de los daños causados a la hacienda pública dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de la posibilidad de resarcir o no los daños, además de la prohibición para celebrar cualquier acto o contrato con la administración pública estatal o municipal dentro de un plazo de diez años a partir de que se compruebe el incumplimiento.

Artículo 278.- ...

I. Llevar control de los empréstitos y créditos que contraten e inscribirlos en el Registro de Deuda Pública.

II. a III. ...

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 1.10 en su párrafo segundo; 7.35 en su fracción VIII y 8.16 en su fracción III, y se **deroga** la fracción VI del artículo 7.84 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.10.- ...

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas o negocios de bajo riesgo, en ningún caso estará condicionado al pago de contribuciones ni a donación alguna y requerirá, únicamente, los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 7.35.- ...

I. a VII. ...

VIII. Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión o permiso o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos concesionados en una modalidad o tipo diferente, según la normatividad administrativa en bases o derroteros autorizados; o permitir que se conduzca la unidad por persona de cualquier edad que carezca de Licencia de Chofer para Servicio Público;

IX. a XVI. ...

Artículo 7.84.- ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a X. ...

Artículo 8.16.- ...

I. a II. ...

III. Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, y en su caso, Licencia de Chofer para Servicio Público, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV. a X. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **adicionan** los artículos 31 con un segundo párrafo a su fracción I Ter; 48 con un segundo párrafo a su fracción XIII Ter y 96 Quáter con un segundo párrafo a su fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a I Bis. ...

I Ter. ...

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II. a XLVI. ...

Artículo 48.- ...

I. a XIII Bis. ...

XIII Ter. ...

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XIII Quáter. a XIX. ...

Artículo 96 Quáter.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XIX. a XX. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforma** el artículo 49 en los párrafos segundo y cuarto de su fracción V; y se **adicionan** los artículos 42 con un párrafo segundo a su fracción III y una fracción XXXIII, recorriendo la actual XXXIII que pasa a ser XXXIV y 49 con un párrafo tercero a la fracción V, recorriendo los subsecuentes en su orden, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a II. ...

III. ...

Se considera que se causa daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, cuando se contraiga deuda pública y ésta no sea inscrita en el Registro de Deuda Pública y pagada dentro del plazo máximo que dure en su encargo la administración municipal que la contrate o, cuando se trate de deuda pública multianual que exceda el periodo de dicha administración, cuando no se realicen los pagos o amortizaciones que correspondan durante la gestión de la administración que contrate dicha deuda.

IV. a XXXII. ...

XXXIII. Abstenerse de solicitar requisitos, cargas tributarias o cualquier otro concepto adicional no previsto en la legislación aplicable, que tengan por objeto condicionar la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios de bajo riesgo, y

XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 49.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno a diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III del artículo 42 de esta Ley, la inhabilitación al servidor público responsable por la omisión, será de diez años y se hará acreedor además, a una multa equivalente a la gravedad del daño que se cause con motivo de la contratación de deuda pública no pagada, independientemente de la obligación de resarcir los daños causados a la hacienda pública y de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

...

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones X, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV bis, XXIV ter y XXXIII del artículo 42 de esta Ley.

...

...

...

VI. a VII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto para inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con Letras de Oro "A la Armada de México en el Centenario de la gesta heroica del Puerto de Veracruz el 21 de Abril de 2014", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para 1914, las relaciones entre México y Estados Unidos fueron complicadas debido a que el presidente norteamericano Woodrow Wilson no reconoció al gobierno del General Victoriano Huerta, y a que la Revolución atentaba contra la seguridad y las inversiones del vecino país del norte. La doctrina imperialista estadounidense necesitaba de un pretexto para intervenir en los asuntos nacionales. Tampico, un puerto estratégico, al ser el punto de salida del petróleo extraído en pozos petroleros de la región y un generador de ingresos, desde diciembre del año anterior era asediado por el Cuerpo del Ejército del Noroeste. Naciones como Estados Unidos, España, Alemania, Japón, Inglaterra e Italia, enviaron buques de guerra para brindarle seguridad a sus connacionales que radicaban en la zona.

La Armada norteamericana fue la que más barcos desplegó en el Golfo de México, una veintena de buques bajo las órdenes del Almirante Frank Friday Fletcher, comandante de la Flota Naval del Atlántico, quien a su vez designó al Contralmirante Henry Thomas Mayo como jefe de la Cuarta División de la Flota Naval que fondeó frente a las ostas de Tampico. El 9 de abril, una lancha del buque de guerra estadounidense Dolphin, se dirigió al puerto con la intención de reabastecerse de combustible, pero sus tripulantes fueron detenidos por violar disposiciones del reglamento de tráfico marítimo; mientras tanto, el General Ignacio Morelos Zaragoza, Gobernador Militar de Tamaulipas, mantenía una estricta vigilancia ante el sitio de las fuerzas constitucionalistas al puerto.

Ante lo ocurrido, el Almirante Mayo realizó una enérgica protesta y exigió la libertad de sus hombres, así como el izamiento de la bandera de su país en algún lugar oficial y el saludo correspondiente con 21 cañonazos, en un plazo de 24 horas. El General Huerta ante la delicadeza de tal petición propuso que el protocolo fuera realizado por ambas naciones; situación que complicó el panorama al grado de una posible intervención armada en Tampico. Sin embargo, el gobierno de Estados Unidos al enterarse de la llegada a Veracruz de un cargamento de armas, a bordo del buque alemán Ipiranga, tomó la decisión de que las operaciones de desembarco se realizaran en el puerto veracruzano.

Poco después de las 11:00 horas del 21 de abril, el invasor norteamericano desembarcó, el comandante militar de la plaza, el General Gustavo A. Maass, ordenó que algunas secciones de los batallones 18° y 19° al mando del coronel Albino Cerrillos y del teniente coronel retirado Manuel Contreras integrados por numerosos civiles, presos y militares, se dirigieran rumbo al muelle de la terminal para hacer frente al enemigo; sin embargo, poco tiempo después por orden superior desalojó a sus fuerzas de la plaza para dirigirse a la localidad de Tejería con excepción de las avanzadas, del personal que estaba comisionado en San Juan de Ulúa y en la Escuela Naval Militar.

El desembarco causó sorpresa entre la población veracruzana, la cual, al observar lo que acontecía, inmediatamente tomó posesión de cualquier tipo de armas para evitar la toma de su localidad; mientras tanto en la Escuela Naval Militar, las clases se llevaban a cabo con normalidad, los cadetes sabían que la presencia de buques de guerra de los Estados Unidos en Tampico y Veracruz era una clara acción de la hostilidad que existía contra México. Al plantel llegaron noticias sobre el desembarco norteamericano y los cadetes dispuestos a tomar las armas se dirigieron hacia el patio central para recibir instrucciones.

El comodoro Manuel Azueta Perillos, Jefe de la Flotilla del Golfo, después de realizar una comisión en la capital del país; al no contar con su flotilla, que había partido rumbo a Tampico, se dirigió a la comandancia militar para ponerse a disposición del General Maass; pero al no encontrarlo, tomó la decisión de dirigirse a la Escuela Naval, durante su recorrido se sorprendió por la disposición del pueblo veracruzano para sumarse a la defensa del puerto. Al llegar al recinto naval, arengó: ¡Viva México!, ¡Viva México!, ¡Viva México!, ¡A las armas muchachos!, ¡la patria está en peligro! grito que exaltó el patriotismo de los cadetes y el personal presente.

Inmediatamente después, se reunió con el director del plantel, el Capitán de Fragata Rafael Carrión, con quien acordó combatir a los norteamericanos, defender el edificio y atacar a las fuerzas invasoras que pretendían desembarcar cerca de la institución. El director Carrión explicó a los alumnos que el país se encontraba en una situación muy complicada y que su deber como mexicanos y como militares era defender a su nación.

El personal de la escuela fue armado y se ubicó en distintas posiciones, disparó contra las tropas norteamericanas hasta lograr su repliegue, pero también provocó el fuego de artillería de uno de sus buques de guerra y de las lanchas de desembarco que causaron daños en el detall y otras oficinas.

Los alumnos de la escuela que se encontraban en el segundo nivel del plantel estuvieron expuestos al fuego enemigo, el cadete Virgilio Uribe Robles, en el momento que trataba de cargar de nueva cuenta su arma recibió un impacto mortal de bala en la parte superior del hueso maxilar derecho. Rápidamente fue auxiliado por el Comodoro Manuel Azueta, el Teniente Mayor Modesto Sáenz y por algunos de sus compañeros quienes lo trasladaron a uno de los dormitorios, posteriormente fue recogido por la Cruz Roja para ser trasladado al Hospital Militar de San Sebastián, en donde murió a las 17:30 horas.

El Teniente de Artillería José Azueta Abad, hijo del comodoro Azueta, pertenecía a la Batería Fija de Veracruz. Durante el desalojo de las tropas federales se negó a abandonar la plaza para estar junto a su padre en la que algún día fuera su alma mater. En la esquina de las calles de Landero y Cos y Esteban Morales tomó una ametralladora y disparó con denuedo contra el enemigo.

El Teniente estuvo expuesto al fuego de fusilería de los marinos estadounidenses, recibió dos tiros en sus extremidades inferiores, hecho que no le impidió continuar en las hostilidades hasta que recibió un impacto más en uno de sus codos que lo dejó inconsciente, rápidamente, fue rescatado por algunos de los cadetes que observaron su heroico comportamiento. José Azueta Abad, después de varios días de agonía a causa de las heridas provocadas durante el combate, en una muestra de honor, se negó a recibir ayuda médica estadounidense y murió el 10 de mayo.

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Presidente Interino de la República, logró un acuerdo con el gobierno de Estados Unidos para desalojarlo, hecho que ocurrió el 23 de noviembre de 1914. Después de los combates sostenidos el 21 de abril, el personal de la Escuela Naval Militar gracias a su valiente y heroica defensa en el puerto recibió la condecoración llamada: La Segunda Invasión Norteamericana y el puerto de Veracruz fue considerado por cuarta vez en la historia nacional como Heroica ciudad de Veracruz gracias al patriotismo, valentía y arrojo de su pueblo.

Es por ello que con motivo del primer Centenario de la Gesta Heroica de Veracruz del 21 de abril de 1914, es preciso rendir honor a aquellos héroes que expusieron su vida y algunos otros que la ofrendaron durante el desembarco invasor en el puerto de Veracruz. Civiles y Militares que defendieron heroicamente la soberanía nacional del imperialismo norteamericano.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSE S. MANZUR QUIROGA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribese en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con Letras de Oro "A la Armada de México en el Centenario de la gesta heroica del Puerto de Veracruz el 21 de Abril de 2014".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política de la H. "LVIII" Legislatura, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil catorce.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribese en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con Letras de Oro "A la Armada de México en el Centenario de la gesta heroica del Puerto de Veracruz el 21 de Abril de 2014".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política de la H. "LVIII" Legislatura, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO

SECRETARIOS

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo México, a 6 de noviembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Una de las tareas más importantes de la presente Administración que encabezo, es continuar reforzando el marco jurídico de las instituciones del Estado en beneficio de los gobernados de esta Entidad, siendo prioridad prevenir y combatir, desde su ámbito de competencia, las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer las normas que han de observarse en la investigación, en el procesamiento y en la sanción de los delitos, con el fin de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente Iniciativa tiene como objeto, cambiar la denominación de Policía Ministerial por Policía de Investigación, así como que el Ministerio Público aplique los criterios de oportunidad, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, en cumplimiento de la función que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación penal adjetiva, por lo que se adecúa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para la implementación en la Entidad en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 81 en su párrafo tercero, 85 en su primer párrafo, 88 en su segundo párrafo, 104 Bis en su primer y séptimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 81. ...

...

El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 85. La ley determinará los requisitos necesarios para ser agente del Ministerio Público y agente de la Policía de Investigación.

...

Artículo 88. ...

a) y b). ...

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Constitución y las leyes les atribuyan.

...

...

...

...

...

Artículo 104 Bis. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

...

...

...

...

El imputado, la víctima o el ofendido tendrán los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, el Código Penal del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor hasta que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de noviembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 22, párrafo segundo, que implementa la figura de extinción de dominio, como una herramienta jurídica que tiene el propósito de combatir a la delincuencia en sus estructuras económicas y patrimoniales, para dificultar que los delincuentes disfruten del producto de sus actividades ilícitas, al mismo tiempo que impacta la capacidad operativa y corruptora de las organizaciones criminales.

La extinción de dominio consiste en la pérdida de los derechos a favor del Estado sin compensación o contraprestación alguna para el dueño o quien se ostente como tal, respecto de los bienes derivados de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas, y aquellos que las disposiciones legales aplicables a la materia refieran, asimismo, se establecen las bases para su substanciación.

El 14 de noviembre de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 371, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar esta figura en el texto de la Constitución Estatal y el 15 de noviembre del mismo año, mediante Decreto Número 375, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" se expidió la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

En este sentido, el 05 de marzo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el cual será de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.

Asimismo, en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto antes mencionado, denominado Legislación Complementaria, establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como objetivo en materia de procuración de justicia, impulsar una política integral que considere la importancia de recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social, mediante el combate frontal y eficaz a todas las expresiones del crimen organizado, así como, el mejoramiento normativo y la adopción de nuevos estándares que permitan la desarticulación de cadenas delictivas y la destrucción de los elementos que les permiten generar riquezas ilícitas y afianzarse en el territorio mexiquense.

Por lo anterior, la finalidad de las reformas a la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, es adecuar su contenido y terminología al Código Nacional de Procedimientos Penales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción I y 13, fracción VI, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. a la IV. ...

...

Artículo 13. ...

I. a la V. ...

VI. Las demás que señale esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros ordenamientos aplicables, para sustentar la acción de extinción de dominio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor una vez que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. .

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil catorce.

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

Toluca de Lerdo México, a 6 de noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la fuerza de las organizaciones delictivas se basa principalmente en su economía, razón por la cual uno de los principales objetivos del Estado es fortalecer las acciones tendientes a mermar la capacidad financiera de ellas, dado el daño que causan al tejido social.

Para ello, se requiere enfrentar las operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan de la comisión de algún ilícito, o bien, que siendo lícitos sean utilizados para alentar o ayudar a otro a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en un delito.

Sin embargo, existe una gran dificultad para detectar y sancionar las operaciones derivadas de los recursos financieros de la delincuencia; en primer término, por las legislaciones en materia de secreto bancario, fiduciario o fiscal; la integración de grandes corporativos financieros así como las operaciones transnacionales de fondos económicos, y por otra parte debido a la falta de una regulación local en esta materia.

Es importante señalar que el tipo de operaciones aludidas, comúnmente se llevan a cabo a través del sistema financiero, el cual se integra por bancos, casas de cambio, afianzadoras, casas de bolsa y sociedades financieras de objeto limitado, por lo que dichas instituciones se encuentran en permanente riesgo de involucrarse en este tipo de operaciones. Sin embargo, no son las únicas formas de hacer uso de los recursos que proceden de la comisión de hechos delictivos, en la mayoría de los casos se realizan inversiones en negocios lícitos, ya sean pequeñas, medianas o grandes empresas o en compras de bienes muebles e inmuebles a través de prestanombres, para aparentar la legitimidad de sus ingresos, ante lo cual suelen confundirse las operaciones financieras o comerciales ilícitas que causan graves daños a la sociedad.

Al respecto, es de destacar que los recursos que devienen de la comisión de algún ilícito, en la mayoría de los casos, son invertidos para producir ganancias que serán ocupadas para dotar de recursos económicos a los delincuentes para la perpetración de otros ilícitos en perjuicio de los derechos más elevados del ser humano, como son la vida, la salud, la libertad y la propiedad, por mencionar sólo algunos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el Pilar relativo a la sociedad protegida, se establecen las tareas de justicia que resultan de especial atención, eliminando las amenazas que socavan o suprimen los derechos o patrimonio de las personas.

Uno de los objetivos del documento rector de las políticas públicas referido es la de articular políticas de gobierno que contribuyan a la reducción de los índices de criminalidad, diseñado estrategias que permitan consolidar el nuevo sistema de justicia impulsando una reclasificación de los tipos penales.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita encuentra su origen en lo que la legislación nacional se refiere en el derogado artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación intitulado en ese entonces como delito lavado de dinero, sin embargo a partir de 1996 se decidió que

dicha conducta debía regularse en forma más genérica e incluirse en el Código Penal Federal lo que llevó al legislador a incluir el artículo 400 Bis en dicho cuerpo normativo.

Cabe referir, que actualmente el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita ya se encuentra previsto y sancionado en la Federación, en el Distrito Federal y en diversas entidades federativas, como son: Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Querétaro y Veracruz.

La comunidad internacional, ha hecho esfuerzos para combatir las consecuencias económicas derivadas de las conductas delictivas, México, como parte integrante de dicha comunidad ha asumido los compromisos internacionales en la-materia por lo que se ha visto en la necesidad de realizar reformas a sus distintos ordenamientos penales con el objeto de hacerlos coherentes con los pactos internacionales asumidos.

En este contexto internacional existen diversos instrumentos jurídicos que señalan pautas y obligaciones en la materia; entre ellos encontramos:

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado por México el 16 de febrero de 1989, entrando en vigor el 11 de noviembre de 1990.

La Convención en cita, surgió para conjuntar esfuerzos de la comunidad internacional, como respuesta a la creciente producción, demanda y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cuyas consecuencias negativas impactan directamente a la salud y bienestar de la población y en consecuencia un daño en el ámbito económico, cultural y político.

Por tal motivo, con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, se busca impactar a la estructura financiera de la delincuencia, fortaleciendo a las instituciones y creando medios jurídicos eficaces para combatirla.

Por ello, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se estipula en el artículo 3, denominado "Delitos y Sanciones" las medidas necesarias a adoptar por los Estados que forman parte de esta Convención; las cuales consisten en:

Artículo 3
DELITOS Y SANCIONES

Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

...

b) ...

i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

c) A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

...

De los preceptos legales transcritos se desprende que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se comete cuando:

Se conviertan, transfieran, oculten o encubran bienes de procedencia ilícita.

Ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de un delito a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

Se oculte o encubra ja naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad de bienes o de derechos que proceden de la comisión de algún ilícito.

Además de lo anterior, en el presente instrumento jurídico se prevé, el decomiso de los bienes, productos o instrumentos del delito, con el objeto de debilitar a las organizaciones criminales, en su estructura financiera, y estos aprovecharlos en beneficio de la sociedad.

Bajo esta tesitura, se busca crear procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión del tribunal competente.

Es por ello que en el artículo 5 denominado "decomiso" se prevén las reglas generales bajo las cuales se regirá este procedimiento.

Finalmente, es oportuno mencionar que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas es el primer instrumento jurídico internacional en el cual se contempla el ilícito de lavado de dinero; además, en ésta, los Estados parte se comprometen a tomar las medidas legislativas necesarias para sancionar en su derecho interno dicho ilícito.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Adoptada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, ratificada por México el 13 de diciembre del 2000 y entró en vigor para nuestro país el 29 de septiembre de 2003.

Entre las disposiciones que contempla, en su artículo 7, se establecen las medidas para combatir el blanqueo de dinero, las cuales son:

"Artículo 7

Medidas para combatir el blanqueo de dinero

Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva

de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero."

Asimismo, en el artículo 12 de la Convención en cita, se prevén las disposiciones aplicables al decomiso e incautación, tratándose de este delito.

Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989, cuyo objeto es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo esta tesitura, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar a través de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.

En este sentido, los miembros del GAFI, del cual México es integrante desde el año 2000, aprobaron las nuevas recomendaciones del organismo para prevenir y combatir el lavado de dinero, el financiamiento de terrorismo y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva. Lo anterior, en el marco de la Tercera Reunión plenaria del XXIII periodo celebrada el 13 al 17 de febrero de 2012.

Las Recomendaciones sobre Lavado de Dinero versan en los siguientes puntos:

Tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo.

Aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.

Establecer mecanismos que permitan a las autoridades competentes manejar con eficacia y, cuando sea necesario, disponer de los bienes que se hayan congelado o incautado o que hayan sido decomisados.

Adoptar medidas que permitan a las autoridades competentes congelar o incautar y decomisar, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, lo siguiente:

Bienes lavados.

Producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes.

Bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o

Bienes de valor equivalente.

Estas medidas deben incluir a la autoridad para

Identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso.

Ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes.

Adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar, embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso, y Tomar las medidas de investigación apropiadas.

En razón de lo anterior, es fundamental realizar las acciones legislativas necesarias para el combate a estas conductas que tanto lesionan a la sociedad, por lo que la presente iniciativa plantea reformas y adiciones al Código Penal del Estado de México, mismas que se proceden a describir:

Se cambia la denominación del Título Quinto y de su Capítulo Único al Libro Segundo, por Operaciones con Recursos, Derechos o Bienes de Procedencia Ilícita.

Se crea el tipo básico de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el cual se contemplan las siguientes acciones: adquirir, enajenar, administrar, custodiar, poseer, cambiar, convertir, depositar, retirar, dar en garantía, recibir, invertir, traspasar, transportar o transferir dentro del territorio estatal y de éste hacia las demás entidades federativas, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita.

Se establece que para la tipificación de las conductas enunciadas el sujeto activo deberá tener conocimiento de la procedencia ilícita de los recursos, derechos o bienes; para este caso se describen las hipótesis bajo las cuales se considerará que una persona tiene conocimiento de tales circunstancias.

Asimismo, se realiza una definición de los productos de una actividad ilícita para efectos del Capítulo que se reforma.

Se incluyen los siguientes tipos penales:

Al que haga uso de recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita para alentar o ayudar a otro a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en un delito.

A quien intitule a nombre de terceros recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita para llevar a cabo la ocultación de éstos.

Al que permita que se intitulen bajo su nombre recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita.

Al que auxilie, colabore o asesore profesional o técnicamente a otros para la realización de cualquiera de las hipótesis previstas para este ilícito.

Se prevén agravantes de la pena cuando el delito sea cometido por servidores públicos, ex servidores públicos que hayan concluido su función antes de dos años y cuando sean utilizados menores de

edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Se establecen atenuantes cuando el sujeto activo haga saber a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, ante lo cual el Ministerio Público podrá aplicar alguno de los criterios de oportunidad previstos en el Código de Procedimientos Penales.

Se incluye este delito en el catálogo de delitos graves contenido en el artículo 9.

Se incluye el decomiso por valor equivalente en el artículo 48, cuando los instrumentos, objetos y productos del delito se hayan perdido, consumido o extinguido, no sea posible localizarlos o se trate de bienes que constituyan garantías de créditos preferentes.

Se establece como obligación de la Secretaría de Finanzas, para que cuando en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos planteados en esta reforma, ejerza las facultades de comprobación que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y denuncie los hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NUMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 322; se cambia de denominación al Capítulo Único del Título Quinto del Libro Segundo; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 48, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136, fracciones V, X y 137, fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140, fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en "el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 157 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170, fracción II; el que se refiere a la

falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en los artículos 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis; el Tráfico de Menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de feminicidio, previsto en el artículo 242 Bis; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297, fracciones II y III, 298, fracción II, y 299, fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; el de daño en **los bienes, señalado en el artículo 311**; y el de operaciones con recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita, previsto en los artículos 316, 318, **319 y 320**; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

**CAPITULO IX
DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS Y EFECTOS
DEL DELITO Y POR VALOR EQUIVALENTE**

Artículo 48....

...

En los casos de los delitos a que se refiere el Título Quinto del Libro Segundo de este Código, también se podrán decomisar bienes del imputado cuyo valor sea equivalente, cuando los instrumentos, objetos y productos del delito se hayan perdido, consumido o extinguido, no sea posible localizarlos o se trate de bienes que constituyan garantías de créditos preferentes. En los casos que así se establezca, se podrá decretar el aseguramiento de bienes propiedad del o los imputados, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

**TÍTULO QUINTO
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

**CAPÍTULO ÚNICO
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

Artículo 316.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera dentro del territorio estatal, de éste hacia

las demás Entidades Federativas y Distrito Federal o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita.

Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita.

En la realización de estas conductas el sujeto activo deberá tener conocimiento de que los recursos, derechos o bienes, proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes, proceden o representan el producto de una actividad ilícita cuando:

No agote la verificación de las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto, o

Se realicen actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de éste o sin título jurídico que lo justifique, REGde manera que no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable.

Cuando la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de sus facultades de J fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes, denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos, y atender sin demora las solicitudes de información que le realice el Ministerio Público.

Artículo 317.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y quien se ostente como propietario o poseedor no pueda acreditar su legítima procedencia.

Artículo 318.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y de ochocientos a dos mil seiscientos días multa a quien haga uso de recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita para alentar alguna actividad que la Ley prevea como hecho ilícito ayudar a otro a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en un delito a través de la realización de cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 316, siempre que no se incurra en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 319.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y de ochocientos a dos mil seiscientos días multa, a quien intitule a nombre de terceros recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita para llevar a cabo la ocultación de éstos; aun cuando los terceros no tengan conocimiento de la procedencia ilícita de los recursos, derechos o bienes.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior se impondrá a quien permita que se intitulen bajo su nombre recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita.

Artículo 320.- Se sancionará con prisión de tres a diez años y de mil a cinco mil días multa a quien auxilie, colabore o asesore profesional o técnicamente a otros para la realización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 316, 318 y 319 de este Código.

Artículo 321.- Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán de la siguiente manera:

Desde un tercio hasta en una mitad, cuando quien cometa el delito, tenga el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.

Desde una mitad hasta el doble, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, o sea cometida por ex servidores públicos encargados de tales funciones, cuando dicha conducta ilícita sea cometida en los dos años posteriores a la terminación del servicio público desempeñado.

En ambos casos, además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir del cumplimiento de dicha pena.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentaran hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 316, 318, 319 y 320, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 322.- Cuando el sujeto activo haga saber a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, el Ministerio Público podrá aplicar alguno de los criterios de oportunidad previstos en el Código de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Toluca de Lerdo México, a 6 de noviembre de 2014

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Estado Mexicano ha emprendido importantes reformas con la finalidad de cumplir con los compromisos derivados de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) firmada en 1990.

Ejemplo de lo anterior, es el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan el quinto y sexto al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Bajo este contexto, en cumplimiento a la reforma constitucional antes citada, el 25 de febrero de 2007 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 29 por que se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Dicho ordenamiento fue un gran avance legislativo, al implementar en la entidad mexiquense un sistema especializado en justicia para adolescentes, en el que se observan los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Federal, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

Sin embargo, derivado de la dinámica social, es imprescindible actualizar el marco jurídico, más aún por las dificultades y retos que plantea la adecuada instrumentación de este sistema, ya que no sólo se trata de establecer un proceso con las debidas garantías, sino de desarrollar de manera comprensiva un sistema especializado, capaz de restaurar el tejido social dañado a consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

Por otra parte, en atención a la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014, es necesario adecuar este instrumento jurídico para hacerlo acorde al nuevo Código, en cumplimiento al artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide el mismo. En tal virtud, se propone reformar los artículos 74 y 130 de la Ley de Justicia para adolescentes de la Entidad.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa, que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NUMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. Se reforman los artículos 74, último párrafo y 130, fracción I de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. ...

...

...

A los servidores públicos de que habla este artículo, que omitan formular la protesta en los términos referidos, se les impondrán por el superior jerárquico las correcciones disciplinarias a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 130. Adicionalmente a los medios de prueba establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se admitirán en este procedimiento las siguientes:

I. a la II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia cuando entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca, Estado de México, a 11 de noviembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida" establece que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a la justicia imparcial, asimismo, que uno de sus objetivos es la utilización de la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.

El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer las normas que han de observarse en la investigación, en el procesamiento y en la sanción de los delitos, con el fin de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño para contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Que a través del Decreto Número 362 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, el 26 de octubre de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, cuyo objeto es crear la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

Derivado de lo anterior, se deben precisar diversos términos como Código Nacional de Procedimientos Penales y la del Defensor, para que con posterioridad en el desarrollo del ordenamiento jurídico de la Defensoría Especializada se comprenda de forma fidedigna a que se está refiriendo al momento de citar dichos términos.

De igual forma, se realizaron las modificaciones en relación con lo que establece el Código de mérito, con el fin de precisar la naturaleza de los hechos delictuosos que se encuentren implicados en cada caso en particular y tomando en consideración la adecuada atención requerida y necesaria para con cada una de las víctimas y ofendidos del delito.

En este contexto, se establece que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un defensor, cuya intervención será entre otras para orientar, asesorar y defender legalmente en el procedimiento penal, civil, familiar, mercantil o de amparo cuando estos últimos se deriven de la comisión de un hecho delictuoso, considerando los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 6, fracciones II y VIII, recorriéndose las subsecuentes, 20, fracción VII, 23, fracción I y 24 y se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 20 y el artículo 20 Bis de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. a la VII. ...

VIII. Defensor: a las y los servidores públicos especializados en atención y defensa de las víctimas u ofendidos.

IX. Estado: al Estado de México.

X. Ley: a la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

XI. Ofendido: a las personas a que se refieren los tratados internacionales, las leyes generales, la legislación federal y el marco jurídico estatal.

XII. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

XIII. Reparación del daño: a la reparación del daño en términos de lo dispuesto por el Código Penal y Código Nacional de Procedimientos Penales.

XIV. Consejera/o: a la Consejera o Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.

XV. Tratados Internacionales: a los Tratados Internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Federal.

XVI. Víctima: a las personas a que se refieren los tratados internacionales, las leyes generales, la legislación federal y el marco jurídico estatal.

Artículo 20. ...

I. a la VI. ...

VII. Participar y recibir orientación tratándose de delitos que admitan la celebración de mecanismos alternativos de solución de controversias, a cerca de las consecuencias de carácter legal y patrimonial que implique dicha celebración, recibir información con precisión sobre las condiciones y términos previstos en la legislación penal y procesal para tal efecto.

VIII. a la XXI. ...

XXII. Contar con la información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima u ofendido elija, tomando en consideración el procedimiento aplicable para testimonios especiales.

XXIII. Contar con la asistencia y patrocinio de un defensor gratuito en cualquier etapa del procedimiento, siempre que así lo solicite la víctima u ofendido.

XXIV. Tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva determinada por el órgano jurisdiccional.

Artículo 20 Bis. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un defensor, cuya intervención será entre otras para orientar, asesorar y defender legalmente en el procedimiento penal, civil, familiar, mercantil o de amparo cuando estos últimos se deriven de la comisión de un hecho delictuoso, quien actuará en representación de la víctima u ofendido, los defensores sólo promoverán lo que previamente informen a su representado.

Artículo 23. ...

I. Pugar que las niñas, niños y adolescentes sean tratados con tacto y sensibilidad durante todo el procedimiento penal, tomando en cuenta su situación personal, sus necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, respetando plenamente su integridad física y mental considerando los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales así como los previstos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

II. a la XII. ...

Artículo 24. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, además de las medidas que establece la presente Ley, el defensor deberá solicitar las medidas de protección o cautelares que resulten procedentes, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor hasta que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo México, a 6 de noviembre de 2014

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida" establece que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a la justicia imparcial, asimismo, que uno de sus objetivos es la utilización de la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.

Una de las tareas más importantes de la presente Administración que encabezo, es continuar reforzando el marco jurídico de las instituciones del Estado en beneficio de los gobernados de esta Entidad, siendo prioridad prevenir y combatir, desde su ámbito de competencia, las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

El 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, cuyo objeto es, entre otros, establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales.

En este orden de ideas, en la Ley en cita establece en su artículo Décimo Transitorio establece que los congresos de los estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizarlo.

El 05 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer las normas que han de observarse en la investigación, en el procesamiento y en la sanción de los delitos, con el fin de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El Código referido establece en su artículo Octavo Transitorio, que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias, para la implementación de este ordenamiento.

Mediante Decreto Número 159, de fecha 13 de noviembre de 2013, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, que tiene por objeto tutelar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad y a la decisión de la vida de las personas, estableciendo las bases y modalidades en la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, así como fijar las atribuciones de las dependencias públicas del Estado y sus municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Iniciativa tiene como objeto, establecer que las medidas de protección, medidas cautelares, providencias precautorias y la reparación del daño, podrá el Ministerio Público aplicarlas o solicitarlas a la autoridad judicial, para garantizar la seguridad de las víctimas, ofendidos y testigos.

Asimismo, se incorporan los términos de vinculación a proceso, imputado y datos de prueba.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 en su segundo párrafo, 3 en sus fracciones I y III, 21 en su fracción V, 24 en su fracción IV, 27 en su segundo párrafo, 30 en su fracción III, 31 en su fracción IV, 32 primer párrafo y las fracciones II, V y X y se adicionan la fracción VI al artículo 21 y un segundo párrafo a la fracción XIV al artículo 32 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el Código Penal del Estado de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3. ...

I. Asistencia y protección a las víctimas: Al conjunto de medidas de apoyo y protección, que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente y otorgan apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como la protección para ellas y su familia.

II. ...

III. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. A LA XXVI. ...

ARTÍCULO 21. ...

I. A LA IV. ...

V. Fomentar la cultura de prevención del delito de trata de personas, la denuncia y la legalidad, en el Estado, con la participación de los sectores público, social y privado.

VI. Las demás que le confiera otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

ARTÍCULO 24. ...

I. a la III. ...

IV. Solicitar a las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, informes periódicos sobre las actividades realizadas en la prevención, atención y combate del delito de trata de personas.

V. ...

ARTÍCULO 27. ...

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, vincule a proceso o condene al autor, coautor o partícipe del delito, de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

...

Artículo 30. A fin de atender de forma especializada a las víctimas, ofendidos y testigos, las autoridades responsables, de acuerdo a su ámbito de competencia, deberán adoptar las medidas siguientes:

I. y II. ...

III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediata a víctimas, ofendidos y testigos ante la comisión de delito de trata de personas.

IV. a la VI. ...

Artículo 31. ...

I. A LA III. ...

IV. Orientación jurídica migratoria a las víctimas, ofendidos y testigos que lo requieran, así como facilitar la comunicación con su representante consular.

V. ...

Artículo 32. Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de sus atribuciones, deberán otorgar a las víctimas, ofendidos y testigos, las medidas de protección aplicables y establecidas en la Ley General, el Código Nacional y en los demás ordenamientos jurídicos en la materia, así como realizar las acciones a favor de las víctimas, ofendidos y testigos, relacionadas con los siguientes derechos de estos últimos:

I. ...

II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el imputado.

III. Y IV. ...

V. Que el Ministerio Público aplique las medidas de protección o solicite a la autoridad judicial las medidas cautelares, providencias precautorias y reparación del daño, según sea el caso, para garantizar la seguridad de víctimas, ofendidos y testigos.

VI. A LA IX. ...

X. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar datos de prueba durante el proceso.

XI. A LA XIII. ...

XIV. ...

En caso de víctimas, ofendidos o testigos menores de edad, participarán con la intervención de un especialista que podrá auxiliarse durante el desahogo del medio de prueba.

XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor hasta que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

Toluca de Lerdo México, a 6 de noviembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de los diversos criterios que cada entidad federativa tomó para implementar la reforma constitucional al sistema de justicia penal de junio de 2008, surge la necesidad de unificar la legislación procesal penal, para que los criterios político criminales se apliquen de manera uniforme, y así evitar que en el país existan distintas formas de procurar y administrar justicia.

En este sentido, el 05 de marzo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación / del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el cual será de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.

Asimismo, en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto antes mencionado, denominado Legislación Complementaria, establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, la finalidad de las reformas al Código Penal del Estado de México, es adecuar su contenido y terminología al Código Nacional de Procedimientos Penales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NUMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 26, fracción II, inciso c), 38, 81, 91 en su párrafo quinto, 136 fracciones VIII y X, 154, párrafo primero, 156, fracciones I y II, y último párrafo, 182, fracción I, 211 bis, segundo párrafo, 237, cuarto párrafo, 309, tercer párrafo, del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de este, la indemnización correspondiente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

d) ...

III. ...

Artículo 38. Los objetos de uso lícito con que se cometa el delito y sean propiedad del inculpado o de un tercero obligado a la reparación, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios otorgan garantía en cualquiera de las modalidades que la ley señala para cubrir ese pago. Se exceptúan de lo establecido en este precepto todo tipo de vehículos automotores de uso particular y no podrán ser trasladados al depósito vehicular. Únicamente se asegurarán los vehículos que se encuentren relacionados en delitos graves que ameriten prisión preventiva oficiosa establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los destinados al transporte público.

Artículo 81. La ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado en la forma expresada en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación en materia de ejecución de penas. Estos no podrán ejecutar pena alguna en otra forma que la expresada en la Legislación aplicable.

Artículo 91. ...

...

...

...

El perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, el ofendido podrá otorgarlo ante el tribunal de alzada.

Artículo 136. ...

I. a VII. ...

VIII. Cuando se detenga a una persona notoriamente fuera de los casos previstos por la ley, la retenga por más de cuarenta y ocho horas, ejercite acción penal, sin que preceda denuncia o querrela o la mantenga en incomunicación.

IX. ...

X. Cuando después de haber ejecutado una orden de aprehensión, reaprehensión, detención en flagrancia o por caso urgente, ponga al imputado a disposición de la autoridad competente, fuera de los términos legales establecidos.

XI. a XV. ...

Artículo 154. Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito, si esta imputación se hiciera ante un servidor público, que por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la investigación del mismo, se impondrán de dos a seis años de prisión de cincuenta a quinientos días multa por concepto de reparación del daño.

Artículo 156. ...

I. Entrevistado o interrogado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad.

II. Al rendir su declaración o entrevista como testigo, faltare a la verdad en relación con el hecho, que se trata de investigar ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba sobre la verdad o falsedad del hecho principal o que aumente o disminuya la gravedad.

III. ...

IV. ...

...

...

En el caso de la fracción II, la pena será de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa, para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al imputado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.

Artículo 182. ...

I. Los médicos, que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la curación de algún lesionado o enfermo lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada o no cumplan con los deberes que les impone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. ...

III. ...

Artículo 211 bis. ...

Se excluye de este delito, al servidor público que en cumplimiento de su deber realice alguno de los actos de investigación reconocidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando ejerza su función en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 237. ...

I. a III. ...

...

...

En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad, dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

...

Artículo 309. ...

...

Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños en bienes de la administración pública municipal o estatal, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad en términos de lo dispuesto por el Código de Nacional Procedimientos Penales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor una vez que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 6 de noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene como justificación en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, estableció las bases y fundamentos de un nuevo modelo procesal que transformará el sistema de justicia penal en el país, para implementar uno de corte acusatorio, de igualdad entre las partes y respetuoso de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Tratados Internacionales en favor de toda persona.

El 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico que es orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño para contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.

El 19 de octubre de 2013 fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 360 de la "H. LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene por objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realiza el Estado y los municipios, establecer las bases de coordinación del Estado y los municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus municipios, integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

El fortalecimiento de la seguridad pública, a través del perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, es la estrategia del Gobierno de esta Entidad para replantear políticas estatales encaminadas para que las autoridades garanticen el Estado de Derecho, así como el respeto a las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia.

Conforme a lo anterior, el objeto de la presente reforma tiene como premisa fundamental la aplicación de los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el propósito de armonizar la legislación estatal con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario reformar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, para que las instituciones de seguridad pública cuenten con las bases jurídicas para otorgar la certeza y confianza que la sociedad exige y con ello se impulse el desarrollo de las diversas facultades de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otros ordenamientos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NUMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16, Apartado A, fracción XXIX; 17, fracción II y 100, Apartado B, fracción I, inciso v) y se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Apartado A al artículo 16, los incisos w y x al artículo 100 de la fracción I, apartado B de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

A. ...

I. a la XXVIII ...

XXIX. Proponer el contenido de los convenios de coordinación y asunción de la función de seguridad pública municipal.

XXX. Garantizar la atención a las solicitudes de auxilio generadas por el Órgano Jurisdiccional y el Ministerio Público, para la práctica de actos procesales que incidan en el ámbito de su competencia

XXXI. Auxiliar al Órgano Jurisdiccional del Estado en la seguridad de las audiencias.

XXXII. Establecer protocolos de actuación en materia de cadena de custodia y preservación del lugar de los hechos, así como crear unidades especializadas para el procesamiento del lugar de los hechos.

XXXIII. Implementar un sistema de recepción de denuncia, misma que será remitida de manera inmediata al Ministerio Público.

XXXIV. Realizar la evaluación de riesgo de los imputados, para efectos de la imposición de medidas cautelares distinta a la prisión preventiva, así como vigilar y dar seguimiento a éstas y a las condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso.

XXXV. Auxiliar a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente, siempre que las notificaciones sean dentro del plazo de 72 horas y tratándose de casos urgentes, el plazo no deberá ser menor a 12 horas contadas a partir de que se tenga conocimiento del acto.

XXXVI. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. ...

...

Artículo 17. ...

I. ...

II. Fijar criterios de cooperación y coordinación con las Instituciones Policiales, para el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; aseguramiento de bienes; desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales, y para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos o testigos del delito.

III. a la XIX. ...

Artículo 100. ...

A. ...

B. ...

I. ...

a) a la u) ...

v) Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación

w) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

x) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. ...

III. ...

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor hasta que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios de la Entidad, con ja entrada en vigor del presente Decreto, deberán contar con cuerpos especializados de policía, con capacidad para cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones que derivan de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de menor o mayor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México, a 6 de noviembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, que tiene fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que implica la adopción en el Estado Mexicano del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento que contempla al defensor público estatal y que su Artículo Octavo Transitorio establece que las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el Pilar tres denominado "Sociedad Protegida", establece que el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de asegurar la igualdad de las partes en todo proceso, por lo que debe facilitar defensores públicos a las personas que así lo soliciten.

Que mediante Decreto Número 60 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, el 3 de febrero de 2010 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, en la que establece al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México para operar, coordinar, dirigir, controlar, y desempeñar la actividad de proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable a las personas que lo soliciten, en los términos que señala la Ley.

Bajo estas consideraciones, se reforma y adiciona la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, con la finalidad de adecuarse al Código Nacional de Procedimientos Penales y dar cumplimiento a las disposiciones normativas del orden federal, otorgándole facultades y atribuciones a los defensores públicos, para que puedan cumplir con el desempeño de sus funciones y garantizar una adecuada defensa a favor de los imputados, como lo dispone nuestra Carta Magna.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, a fin de que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17 en su fracción XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 17 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I a la XIV. ...

XV. Realizar en el desempeño de sus funciones, lo que el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes Federales le confieran.

XVI. Las demás disposiciones que señale esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

Toluca de Lerdo México, a 11 de noviembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Una de las tareas más importantes de esta administración es continuar reforzando el marco jurídico de las instituciones del Estado en beneficio de los gobernados de esta Entidad, siendo prioridad prevenir y combatir desde su. Ámbito de competencia las conducías típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer las normas que han de observarse en la investigación, en el procesamiento y en la sanción de los delitos con el fin de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el, daño y con ello asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado de México sea parte.

La iniciativa tiene por objeto, incluir de manera expresa la asignación de los jueces de ejecución, ajustar los conceptos de víctima y ofendido, así como la terminología en concordancia con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a fin de que si la estima correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción V, 8, fracción V, 42, fracción XIII, 73, fracción II, 74, fracción III, 108, fracción I, párrafo segundo, 118, fracción I, inciso c), 145 de la fracción I, incisos a), b) y g), 168, fracción I, 187, fracción III, 189, fracciones I y III, 189 bis; el Capítulo Segundo del Título Décimo Cuarto, 191, 193, segundo párrafo y se deroga la fracción II del artículo 187, el último párrafo del artículo 190 y el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Los servidores públicos de la administración de justicia, en los términos que establece esta ley, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Nacional de Procedimientos Penales y, demás disposiciones legales.

Artículo 8. ...

I. a la IV. ...

V. Diligenciar exhortes, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en las materias de su competencia, que les envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero que se ajusten a las leyes procesales aplicables.

VI. a la IX. ...

Artículo 42. ...

I. a la XII. ...

XIII. Solicitar a la Sala Colegiada, que ejerza la facultad de atracción para conocer de asuntos de la competencia de la Sala Unitaria.

XIV. ...

Artículo 73. ...

I. ...

II. De la diligenciación de exhortas, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia penal que le envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a las leyes procesales aplicables.

III. ...

Artículo 74. ...

I. a la II. ...

III. Diligenciar exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a las leyes procesales aplicables.

IV. a la XII. ...

Artículo 108. ...

I. ...

Las de los jueces de control, de juicio oral y de ejecución de sentencias, por otro que asigne el administrador del juzgado o tribunal.

II. a la VI. ...

Artículo 118. ...

I. ...

...

a) y b) ...

c) La víctima u ofendido, en los procesos penales.

...

II. ...

Artículo 145. ...

a) El monto de la garantía económica que se haga efectiva en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

b) El monto de las cantidades otorgadas para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de ésta, que se haga efectiva en los casos previstos por el Código Penal.

c) a la f) ...

g) El monto de la reparación del daño, cuando la víctima u ofendido renuncie al mismo o no lo reclame dentro del término de un año a partir de la fecha en que tenga derecho a obtenerlo, siempre que le hubiere sido notificado.

II. ...

...

Artículo 168. ...

...

I. Coordinar las oficialías de partes civiles y familiares establecidas en los diferentes distritos judiciales, para vigilar la recepción y equitativa distribución de los asuntos entre los juzgados.

II. A la IV. ...

Artículo 187. ...

I. ...

II. Derogada

III. Tribunales de enjuiciamiento.

IV. y V. ...

...

ARTÍCULO 189. Los jueces en materia penal conocerán de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales:

I. De la etapa de investigación, el juez de control.

II. ...

III. De la etapa de juicio, el Tribunal de Enjuiciamiento.

IV. ...

189 bis. El Tribunal de Enjuiciamiento estará conformado por un juez que conocerá de todos los delitos.

El Consejo de la Judicatura proveerá lo necesario para la atención de asuntos que no admitan demora en días inhábiles.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS JUZGADOS DE CONTROL, DE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO
Y DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Artículo 190. ...

I. a la III. ...

Derogado

Artículo 191. Los jueces de control y los del Tribunal de Enjuiciamiento, tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 192. Derogado

Artículo 193. ...

Será competente para resolver sobre los beneficios, el tratamiento, la extinción de las penas y demás que establezca la normatividad aplicable, el juez executor de sentencias que tenga competencia en el Centro de Internamiento donde el interno se encuentre al momento de cumplir con los requisitos que para tales derechos señala la ley; o bien, el juez adscrito al Centro del cual, el interno haya sido trasladado a un Centro Preventivo Federal o de otra entidad federativa.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor hasta que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mi catorce.

Toluca de Lerdo México, a 6 de noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción i y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma significó un cambio radical al sistema de justicia pena, pues se transita de uno de corte mixto inquisitivo a uno acusatorio, que impacta directamente en el papel que cada uno de los actores jurídicos desempeña en este sistema.

Bajo este contexto, en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto en cita, el sistema procesal penal acusatorio, entrara en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, en consecuencia, la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

El 9 de febrero de 2009 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a través del cual se establece el proceso penal acusatorio, adversarial y oral en la Entidad, que en términos del último párrafo del artículo sexto transitorio, se implemento en la totalidad del territorio mexiquense a partir del 1 de octubre de 2011.

No obstante, derivado de la dinámica social y la diversidad de criterios entre entidades federativas en la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, se estimó necesario avanzar de manera uniforme en el proceso de codificación en materia procesal penal, por ello el 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de facultar al Congreso de la Unión, entre otros rubros, para expedir la legislación única en materia procedimental penal.

En cumplimiento a lo anterior, el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en toda la República Mexicana en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.

Derivado de lo anterior, y por disposición del artículo octavo transitorio del citado Código Nacional, se desprende que es obligación de las entidades federativas el adecuar la legislación secundaria, a efecto de armonizar el marco jurídico que coadyuve en la adecuada implementación de las reformas y ordenamientos jurídicos antes citados en el Estado de México.

Bajo esta premisa y tomando en consideración que uno de los elementos importantes de este sistema de justicia penal, es el papel que juega el Ministerio Público, la policía de investigación y los servicios

periciales, se debe modificar diversos ordenamientos jurídicos a fin de ajustarse a lo dispuesto a la reforma constitucional de junio de 2003 y al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente, el orden jurídico nacional ha experimentado múltiples cambios, que deben retomarse en la legislación estatal, como la necesidad de una mayor capacidad operativa y de gestión de las instituciones de seguridad pública y en particular de procuración de justicia.

Por lo que se propone la presente reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, atendiendo los aspectos siguientes:

- Se regula lo relativo a la titularidad de la institución, las atribuciones del Procurador, el mecanismo para su designación y de los demás servidores públicos que integran a la Procuraduría, bases generales de organización, de igual forma, se regula la organización reglamentaria y por acuerdo, delegación de facultades y suplencias.
- Se adiciona el término de personal operativo que se conforma por el Ministerio Público, la Policía de investigación y Servicios Periciales, respetando las disposiciones relativas a la selección, ingreso y permanencia de los mismos, contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.
- Contempla lo relativo a los auxiliares y apoyos del Ministerio Público, clasificados en directos, complementarios, jurídicos, técnicos, administrativos y demás necesarios para el eficaz ejercicio de su función.
- Se cambia la denominación de Policía Ministerial por Policía de Investigación, y se establecen mayores facultades en la investigación de delitos, de conformidad con el Código Nacional.

Con base en los argumentos antes vertidos se pretende proporcionar las herramientas necesarias a la Procuraduría, para el eficaz cumplimiento de la función que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación penal adjetiva, se da cumplimiento a las reformas constitucionales antes citadas y se adecúa el marco jurídico estatal para la implementación en el Estado del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa, que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 4, 5, la denominación del Capítulo II del Título Primero, 6, 7, 8, 10, 12, la denominación del Capítulo V del Título Primero, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,

la denominación del Capítulo VI del Título Primero. 21, 22, la denominación del Título Segundo y Capítulo único, 26, tercer párrafo. 27, 28. 29, 30, 31, 32, 33, inciso a) y c) de la fracción I, inciso a) y c) de la fracción II, 34, 35, segundo párrafo, 36, primer párrafo, 37, 38. la denominación del Capítulo II del Título Tercero, 42, 43, 44, tercer párrafo, 45, 55, la denominación del Título Séptimo y Capítulo Único, 56 y 57, se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 33, y se derogan el artículo 9, los incisos d), e) y f) de la fracción II del artículo 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a la Policía de Investigación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse en armonía con los principios rectores y los derechos humanos consagrados en las normas constitucionales relativas a la función ministerial y a los principios generales del derecho.

Artículo 5. ...

I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Código Pena:: Al Código Penal del Estado de México.

III. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

V. Ley: a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

VI. Personal Operativo: a los agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y los Servicios Periciales.

VII. Policía de Investigación: a la Policía facultada para investigar.

VIII. Procurador: El Procurador General de Justicia del Estado de México.

IX. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

X. Servicios Periciales: El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y los Peritos que lo integran.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES Y FUNCIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 6. La actuación del Personal Operativo se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 7. La Procuraduría es una institución única, indivisible y jerárquica en su organización, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, el servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y demás servicios públicos que se le confieren, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Procuraduría, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y del Código Nacional tiene a su cargo la justicia restaurativa, la investigación, el ejercicio de la acción penal y la persecución de los delitos hasta obtener resoluciones definitivas.

Los procedimientos seguidos en la investigación y persecución de los delitos, tendrán por objeto esclarecer los hechos, procurar que el culpable sea sancionado, proteger al inocente y que los daños causados por el delito se reparen.

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10. El Ministerio Público tendrá además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, los instrumentos legales internacionales vinculatorios para el Estado Mexicano, la Constitución del Estado, las leyes nacionales y generales, el Código Nacional, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. Promover Los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la legislación aplicable y los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador.

II. En Los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito y en los supuestos que a continuación se indican, el Ministerio Público codeé abstenerse de dar inicio a la carpeta de investigación cuando:

a) Se trate de hechos respecto de los cuales el Código Nacional le permita abstenerse de investigar o la aplicación de algún criterio de oportunidad.

b) Los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y los interesados acepten someterse a ese procedimiento.

c) En los supuestos que. en su caso, determine el Procurador mediante disposiciones normativas, observando lo dispuesto en el Código Nacional.

De actualizarse alguno de los supuestos previstos en los incisos anteriores, los agentes de: Ministerio Público deberán fundar y motivar esta decisión e iniciarán la noticia criminal de los hechos vertidos por el denunciante, a efecto de ponderar el inicio de la investigación.

La noticia criminal que inicien los agentes del Ministerio Público deberá contener los datos personales del denunciante, la narración de los hechos, los motivos por los cuales se abstuvo de iniciar la investigación correspondiente o, en su caso, el medio alternativo de solución de conflictos adoptado: la abstención deberá ser autorizada por el superior jerárquico inmediato y en su caso, notificada al denunciante o querellante o a la víctima u ofendido para los efectos legales conducentes.

De no iniciar la investigación, los hechos denunciados se registrarán como noticias criminales.

III. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por el denunciante o querellante, así como de los datos recabados por el agente del Ministerio Público, se desprende la probable comisión de un delito.

IV. Iniciar la noticia criminal, sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y elevarla a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso

Asimismo, deberá actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas, solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

V. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones jurídicas

aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito, así como iniciar la investigación u ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados.

En los casos de denuncias con motivo de la pérdida o extravío de objetos o documentos, así como aquéllos en que el denunciante requiera constancia o certificación de la denuncia o que la Procuraduría emitirá vía electrónica la constancia o certificación correspondiente, la cual tendrá plena validez oficial y surtirá efectos legales ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional, únicamente sobre la denuncia realizada, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos asentados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el ciudadano pueda presentarse a ratificar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público.

VI. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos por conducto de la Policía de Investigación, en coordinación con peritos, en forma continua, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma, de conformidad con el Código Nacional, los acuerdos y circulares que expida el Procurador.

VII. Determinar la terminación anticipada de la investigación cuando se apliquen mecanismos alternos de acuerdo al Código Nacional, así como los acuerdos y circulares que expida el Procurador.

VIII. Solicitar, ejecutar u ordenar la ejecución de las técnicas de investigación aplicables, conforme al Código Nacional y los acuerdos y circulares del Procurador, de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitar al Juez de Control, la autorización para realizar las técnicas de investigación que requieren control judicial.

b) Aplicar las técnicas de investigación que no requieren control judicial, los programas y protocolos que al efecto se emitan y demás disposiciones aplicables.

c) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se genere con las técnicas de investigación, cuya revelación no autorizada será sancionada con las disposiciones penales aplicables.

IX. Instruir y cerciorarse de que se ha seguido la cadena de custodia de los indicios o evidencias, y las disposiciones para su preservación y procesamiento.

X. Dictar, en su caso, medidas de protección para las víctimas u ofendidos.

XI. Actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le soliciten al Ministerio Público local la ejecución de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Declinar la competencia a favor del Ministerio Público de la Federación, Militar o de otra entidad federativa, en los términos legalmente procedentes y turnara las autoridades correspondientes la investigación de delitos que no sean de su competencia, lo que hará de inmediato en los casos en que conozca de ellas con motivo de la detención en flagrancia del o los imputados. En todo caso, el Agente del Ministerio Público deberá conservar una copia de lo actuado.

XIV. Ordenar y recabar informes, entrevistas, peritajes, inspecciones, procesamiento del lugar de los hechos, obtener evidencias, formular requerimientos, e integrar a la carpeta de investigación los datos de prueba que tiendan a establecer el hecho que las disposiciones jurídicas señalan como delito en la forma que determine el Código Nacional, para fundamentar el ejercicio de la acción penal, así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

XV. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias al Ministerio Público Federal, Militar y al del resto de las entidades federativas, así como obsequiar las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes.

XVI. Restituir provisionalmente a las víctimas en el goce de sus derechos, en los términos que dispone esta Ley o, en su caso, ordenar que los bienes controvertidos se mantengan a disposición del Ministerio Público cuando ello sea procedente.

XVII. Aplicar las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias que le autorice la ley para hacer cumplir sus determinaciones, independientemente de la facultad para iniciar la carpeta de investigación por desobediencia o demás delitos que resulten.

XVIII. Velar para que en todos los actos iniciales del procedimiento, tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución Federal, los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y demás leyes aplicables, en los términos establecidos en el Código Nacional.

XIX. Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados, y una vez cerciorado de que el hecho sea constitutivo de delito, iniciará la carpeta de investigación y realizará las diligencias necesarias sin dilación alguna.

XX. Determinar en funciones de conducción y mando, los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados por la Policía de Investigación.

XXI. Ordenar a la policía, a sus auxiliares u otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo. Así como analizar y aprobar las que dichas autoridades hubieren practicado.

XXII. Instruir o asesorar, en su caso, a la Policía de Investigación, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación.

XXIII. Requerir informes, documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la intervención y práctica de peritajes y demás medios de investigación.

XXIV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las audiencias y demás actuaciones que requieran y que resulten indispensables para la investigación y el proceso o los recursos, e incluso la ejecución de las sanciones penales.

XXV. Requerir el estudio del riesgo procesal de los imputados contra los que se prepara la solicitud de una medida cautelar o su modificación

XXVI. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de providencias precautorias y medidas cautelares, de conformidad con el Código Nacional.

XXVII. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando proceda.

XXVIII. Decidir la aplicación de alguna solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso penal previstos en las disposiciones legales aplicables.

XXIX. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos y, en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal.

XXX. Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la declaración de abandono a favor del Estado o decomiso; ordenar su destrucción o devolución; o realizar el procedimiento para la extinción del dominio, en los términos de la legislación aplicable.

XXXI. Ejercer la acción penal cuando proceda.

XXXII. Solicitar, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, de comparecencia o de cita.

XXXIII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas dentro de los plazos establecidos por la Ley.

XXXIV. Promover el sobreseimiento del procedimiento cuando se cumplan los mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas o formas anticipadas de terminación del proceso penal, cuando proceda en términos de la legislación aplicable.

XXXV. Ordenar el cumplimiento de las providencias precautorias, las medidas de protección, y las medidas cautelares aplicables en el procedimiento, y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia y en atención a las disposiciones conducentes.

XXXVI. Intervenir e impulsar los procesos que se ventilen ante los juzgados de control, de juicio, cualquier otro especializado y de ejecución de sanciones penales.

XXXVII. Formular en su caso, la acusación dentro del término legal, sometiendo a la autorización previa del Procurador el sobreseimiento o la suspensión del proceso, para su confirmación, revocación o modificación, previa a su planteamiento al órgano jurisdiccional.

XXXVIII. Aportar los datos de prueba para las resoluciones intermedias o de terminación anticipada del proceso penal, o los medios de prueba y su legal desahogo para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación, para los fines que la ley establezca.

XXXIX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.

XL. Solicitar y requerir el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.

XLI. Interponer los medios de impugnación conducentes y aportar los elementos de prueba cuando sea procedente, formular los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos.

XLII. Acudir puntualmente a las audiencias que fijen las autoridades judiciales, con los datos, órganos y medios de prueba conducentes, y permanecer en éstas, promoviendo oralmente lo que en derecho proceda, solicitando copia de los registros respectivos para el acervo institucional.

XLIII. intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas, y promover lo que legalmente procede.

XLIV. Orientar a las víctimas respecto de los trámites e incidencias del proceso; así como coordinarse con quien se haya constituido como su asesor legal.

XLV. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XLVI. Proporcionar atención a las víctimas ofendidos y testigos.

XLVII. Promover la participación de la comunicad en los programas que implemente o en los que participe, en los términos que los mismos establezcan.

XLVIII. Cuidar que en los asuntos en que intervenga, se cumplan las determinaciones de la autoridad judicial.

XLIX. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades federales y estatales, de conformidad con el Código Nacional.

L. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos de la competencia de éstos, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto.

LI. Ejercer las facultades que en materia de seguridad pública le confiere la ley.

LII. Orientar a los particulares que formulen quejas por irregularidades o hechos que no sean constitutivos de delito, para que acudan ante las instancias competentes.

LIII. Representar a quienes establezcan las leyes, conforme a la normatividad aplicable.

LIV. Rendir los informes que les sean requeridos para atender las solicitudes de organismos internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos, dentro del plazo que les sea señalado.

LV. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la institución, obtener el número único de carpeta que proporcione el mismo y alimentarlo con la información requerida.

LVI. Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito así como de las cosas, evidencias, valores y sustancias relacionadas con el mismo.

LVII. Poner a disposición a la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

LVIII. Oponerse a los sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, cuando los sentenciados no cumplan con los requisitos legales.

LVIII. Las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones jurídicas y el Procurador.

Artículo 12. En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente ley se aplicara supletoriamente, en cuanto resulten conducentes y no se le opongan, las disposiciones contenidas en el Código Penal y el Código Nacional: as; como, en su caso, las demás leyes que Imperen en el Estado.

CAPÍTULO V IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 14. Para la imposición .de medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, el Ministerio Público estará a lo dispuesto en el Título VI del Código Nacional.

El Ministerio Público tomará como entones para la aplicación de una medida de protección que el agresor;

I. Haya intimidado a la víctima.

II. Haya sido previamente denunciado o condenado por violencia familiar.

III. Cuenten con antecedentes de personalidad violenta, de consumo de sustancias ilícitas o problemas con el consumo de alcohol.

IV. Tenga condena o proceso pendiente por delitos sexuales, contra la vida o la integridad corporal o por posesión de armas, o

V. Tenga perfil violento.

La ejecución y vigilancia de las medidas de protección quedará a cargo de la Policía de Investigación y de los auxiliares del Ministerio Público, en el ámbito de su competencia.

El Ministerio Público integrará una base de datos con las medidas de protección impuestas, la cual consultará antes de imponer alguna, para determinar la idoneidad de la medida a imponer.

El incumplimiento de alguna de las medidas de protección faculta al Ministerio Público para imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el Código Nacional.

Artículo 15. La prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido, o para asistir o acercarse al domicilio de aquéllos o al lugar donde se encuentre alguno de éstos, se establecerá de forma que no haya contacto físico, visual o verbal por cualquier medio.

Artículo 16. La separación inmediata del domicilio se fijará por un tiempo determinado y se ejecutará mediante la notificación del requerimiento respectivo, y en caso de no hacer la separación inmediata, se procederá con el consentimiento del beneficiario de la medida, al ingreso al inmueble para extraer las pertenencias del sujeto separado y ponerlas en el lugar que éste solicite dentro del territorio del Estado de México, en su defecto, se enviarán al depósito de objetos de la Procuraduría General de Justicia, levantando al efecto el registro correspondiente. Esta actuación será videograbada.

Artículo 17. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable, se ordenará mediante notificación personal, otorgando un plazo prudente para la entrega voluntaria y el lugar donde se efectuará, en caso de negativa o desacato, se solicitará la autorización judicial para el cateo del inmueble donde los indicios indiquen que se haya el documento.

Artículo 18. El Procurador emitirá la normatividad necesaria para regular la ejecución de las medidas de protección, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El Ministerio Público podrá modificar o levantar la medida de protección en cuanto se modifiquen las condiciones que las generaron.

Artículo 20. El Ministerio Público deberá sustentar su petición de ratificación o modificación al juez, con la oportunidad necesaria, para que la audiencia se celebre en el término legal.

CAPITULO VI DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS PERICIALES

Artículo 21. La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

II. Recibir denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados, e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que éste coordine la investigación.

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.

Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger.

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos.

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Practicar las Inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público.

VIII. Preservar y procesar, en coordinación con los servicios periciales el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios y dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables para su conducción jurídica e iniciar y continuar la cadena de custodia de los indicios recabados hasta que otra autoridad asuma competencia sobre estos.

IX. Resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente.

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que íes sean instruidos.

XIV. Poner a disposición del Ministerio Público a las personas detenidas sin demora.

XV. Atender los auxilios que se le soliciten en los términos que le sean autorizados.

XVI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables: para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios sin que ellos constituyan dictámenes periciales.

XVII. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de estas.

XVIII. Las demás que le confieran este Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Los Servicios Periciales contarán con las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos.
- II.** Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de Servicios Periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Ministerio Público o la Policía de Investigación y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como de los programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes.
- III.** Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como a otras instancias que lo requieran, en el ámbito de su competencia.
- IV.** Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías, protocolos y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables.
- V.** Opinar sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los peritos.
- VI.** Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes.
- VII.** Dirigir, operar y supervisar los laboratorios forenses.
- VIII.** Atender las instrucciones del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia.
- IX.** Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría, materia de su competencia, que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- X.** Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso.
- XI.** Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso.
- XII.** Proponer a las unidades administrativas competentes la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los Servicios Periciales y promover la cooperación en la materia con las procuradurías de las entidades federativas, así como con otras instituciones.
- XIII.** Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales o el Procurador les señalen.

Título Segundo
Del Ministerio Público y sus auxiliares

Capítulo Único
Del Ministerio Público y sus auxiliares

Artículo 26. ...

...

Se exceptúan de lo anterior, los directores, titulares y personal de las áreas administrativas de la Procuraduría, los Servicios Periciales y la Policía de Investigación, así como los que carezcan de título registrado y cédula que los autorice a ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

Artículo 27. Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables, el Ministerio Público y la Policía de Investigación cuentan con los siguientes auxiliares y apoyos:

A. Directos:

I. Las instituciones policiales del Estado de México y de sus municipios.

II. Los Servicios Periciales.

B. Complementarios:

I. Los Síndicos de los Ayuntamientos.

II. Las policías federales.

III. Las fuerzas armadas.

IV. Las demás autoridades que prevengan las leyes.

C. Jurídicos:

I. Las áreas o unidades que realicen funciones normativas, jurídicas o de consulta.

II. Los asesores internos o externos en materia legal.

III. Las áreas de vinculación y de relaciones interinstitucionales.

D. Técnicos:

I. Las áreas o unidades de planeación y de elaboración de políticas públicas.

II. Las áreas o unidades de atención y apoyo a las víctimas.

III. Las áreas de resguardo y administración de indicios o evidencias;

IV. Las áreas o unidades de atención inmediata, mediación, conciliación y de apoyo para la solución de controversias.

V. Las áreas de capacitación y profesionalización

VI. Las áreas de estadísticas, sistemas, logística y archivo.

E. Administrativos:

I. Las áreas de gestión y administración de recursos humanos y materiales, y

II. Las áreas de comunicación social, relaciones públicas y atención al público.

F. Las demás áreas o unidades que sean necesarias para el eficaz ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 28. Los agentes del Ministerio Público no podrán ser coartados, ni impedidos en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad pública: en consecuencia, las autoridades estatales y municipales, les prestarán sin demora la colaboración que requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los peritos en ejercicio de su encargo, tienen autonomía técnica, por lo que las órdenes del Ministerio Público no afectarán los criterios que emitan en sus dictámenes.

Artículo 29. Al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador cuya autoridad se extiende a todos los servidores públicos que conforman una y otro.

El Procurador ejercerá sus atribuciones con base en lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la presente ley y en otros ordenamientos jurídicos. Sus procedimientos serán eficaces y expeditos, procurando la simplificación y rapidez en sus actuaciones.

Artículo 30. La denominación de Procuraduría identifica tanto a la propia institución del Ministerio Público como a la forma de organización administrativa que asume, por lo que podrán utilizarse indistintamente para designar a una y otra.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de atribuciones que, sin ser propias del Ministerio Público, se encuentren conferidas a la Procuraduría o al Procurador.

Artículo 31. El Procurador será:

- I. El jefe del Ministerio Público,
- II. El titular y representante de la Procuraduría.

Artículo 32. La Procuraduría se organizará a través de las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y normatividad aplicables.

Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría y al Ministerio Público, en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador se auxiliará de:

- I. Subprocurador General.
- II. Subprocuradores.
- III. Fiscales.
- IV. Titulares de unidades especializadas.
- V. Coordinadores, directores generales, titulares de órganos desconcentrados, unidades técnicas y administrativas directores de área, subdirectores, jefes de departamento, y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33. ...

I. ...

a) La Procuraduría contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros delictivos o para temas de combate a la delincuencia, atendiendo a sus formas de manifestación, así como la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos ele; orden común o de la delincuencia.

b) ...

c) Las unidades administrativas especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con direcciones, subdirecciones y demás unidades que establezcan las disposiciones aplicables, así como con Personal Operativo.

II. ...

a) Habrá fiscalías regionales en circunscripciones que abarcarán uno o más municipios del Estado de México. Al frente de cada fiscalía regional habrá un fiscal, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre el personal que le sea adscrito.

b) ...

c) Las fiscalías regionales de la Procuraduría contarán con servidores públicos que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que determine el Procurador mediante acuerdo.

d) al f) Derogados.

Las fiscalías regionales y unidades administrativas especializadas atenderán los asuntos en materia de investigación de delitos, ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, archivo temporal, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, abstención de investigar, amparo, y los demás que resulten aplicables de conformidad con las facultades que les otorgue el Reglamento de esta Ley y el Procurador mediante acuerdo.

La Procuraduría podrá contar con unidades administrativas a cargo de la coordinación, supervisión y evaluación de las fiscalías. En su caso, el Procurador mediante acuerdo, podrá establecer nuevas fiscalías y unidades administrativas, y determinar su adscripción.

El Procurador expedirá las normas necesarias para la coordinación y articulación de las fiscalías con los órganos centrales, desconcentrados y demás unidades administrativas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia Jerárquica del Ministerio Público.

Artículo 34. El personal de la Procuraduría se organizará de conformidad con el Reglamento de esta Ley; con los acuerdos y circulares que emita el Procurador, los manuales de organización y de procedimientos, así como con los protocolos de actuación, en los cuales se deberán tomar en consideración las categorías del Servicio Profesional de Carrera, en lo que resulte aplicable.

Artículo 35. ...

El Procurador podrá crear unidades administrativas distintas a las previstas en el Reglamento de esta Ley, para la investigación y persecución de delitos, y el ejercicio de las demás atribuciones de la Procuraduría, atendiendo a las necesidades del servicio, así como aquellos que por su trascendencia, interés y características lo ameriten, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 36. El Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, podrá delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador.

Artículo 37. Para ser Procurador se deberán cumplir los requisitos que al efecto establece el artículo 84 de la Constitución del Estado.

El Procurador será designado por el Gobernador del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del precepto citado en este artículo.

Artículo 38. Los coordinadores, fiscales, titulares de unidades especializadas, directores generales y demás servidores públicos de la Procuraduría, deberán reunir los requisitos y que se establezcan en

el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables y serán designados y removidos libremente por el Procurador.

En todo caso los Agentes del Ministerio Público deberán contar con título debidamente registrado y cédula profesional que los autorice a ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, con la antigüedad que señale el reglamento de esta ley, sin perjuicio de que en el mismo se establezcan otros requisitos.

CAPÍTULO II Del Procurador

Artículo 42. Corresponde al Procurador el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejercer, por sí o por conducto de sus subalternos, las atribuciones que confiere a la Procuraduría la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

II. Representar a la Procuraduría para todos los erectos legales.

III. Denunciar las contradicciones de tesis respecto de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México o de los tribunales federales, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente

IV. Visitar las agencias del Ministerio Público y demás unidades de la Procuraduría, dictando las medidas necesarias para asegurar la mayor eficiencia del servicio, y asimismo, prevenir violaciones a los derechos humanos de los usuarios.

V. Cambiar o autorizar el cambio de adscripción o comisión de los servidores públicos de la Procuraduría, cuando las necesidades del servicio así lo exijan;

VI. Emitir los lineamientos para suspender a los servidores públicos de la Procuraduría en el caso que se les hubiere dictado auto de vinculación a proceso por la comisión de delito doloso. Dicha suspensión se prolongará hasta que exista sentencia ejecutoriada.

VII. Organizar y controlar a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales y ejercer a su arbitrio el mando directo de ambas unidades.

VIII. Dar a los servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones.

IX. Encomendar a cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría, independientemente de sus atribuciones específicas el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime conveniente o que le encargue la autoridad competente, para su ejecución, conforme al cargo que desempeñan.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría; ordenar la substanciación de procedimientos a la autoridad competente, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

XI. Promover, en general, las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita.

XII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la normatividad interna, así como los casos de controversia de competencia o sobre cualquier materia que le corresponda.

XIII. Ordenar o autorizar al personal de la Procuraduría para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que correspondan a la procuración de justicia.

El personal autorizado, en los términos antes señalados, no quedará, por este hecho, comisionado con las autoridades a quiénes auxilie.

XIV. Velar por la exacta observancia de la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, en el ámbito de su competencia.

XV. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como del Personal Operativo y demás personal.

XVI. Determinar la política institucional del Personal Operativo, así como los criterios y prioridades en la persecución e investigación de los delitos y, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

XVII. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Procuraduría, y ejercer la disciplina entre sus integrantes.

XVIII. Dirigir y coordinar el desarrollo de la función investigadora y acusatoria contra los Imputados, directamente o a través de los servidores públicos facultados.

XIX. Designar y remover, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a los titulares de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría.

XX. Emitir los acuerdos con relación a la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, abstención de investigar, criterios de oportunidad, soluciones alternativas y formas anticipadas de terminación del proceso penal, entre otras figuras procedimentales.

XXI. Implementar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de las funciones asignadas al persona y a las unidades administrativas de la Procuraduría.

XXII. Promover e implementar la modernización y aplicación de tecnologías de información, relativas al mejoramiento y simplificación de las funciones de la Procuraduría.

XXIII. Intervenir como parte en todos los procesos en que los ordenamientos jurídicos aplicables le confiere tal carácter, directamente o a través de los demás servidores públicos de la Procuraduría.

XXIV. Administrar y ejercer el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

XXV. Llevar las relaciones interinstitucionales con la Administración Pública del Estado, la Procuraduría General de la República, la del Distrito Federal y las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquier dependencia o entidad de la administración pública, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

XXVI. Suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico que tenga relación con los fines que a la Procuraduría le encomienda la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como vigilar su cumplimiento.

XXVII. Realizar por sí, o en colaboración con las dependencias y entidades del Estado, de universidades, organismos públicos o privados, dependencias municipales, estatales o federales, los estudios necesarios para diseñar, implementar y evaluar la política criminal del Estado de México.

XXVIII. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito

XXIX. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

XXX. Solicitar y recabar de cualquier autoridad, institución pública o privada y persona física, los informes, datos, copias y certificaciones o cualquier documento que necesitare para el ejercicio de sus funciones.

XXXI. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos que se cometan, adoptando las medidas necesarias para hacerlos cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente para fincar las responsabilidades correspondientes.

XXXII. Realizar la enajenación de objetos y valores que expresamente autorice el Código de Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos que las mismas establezcan

XXXIII. Coordinarse con el organismo protector de víctimas competente para la protección y asistencia a víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal.

XXXIV. Establecer las directrices del programa de protección y asistencia a víctimas u ofendidos, testigos e intervinientes en el proceso penal, en coordinación con el organismo protector de víctimas competente.

XXXV. Resolver por sí o a través del servidor público en quien delegue dicha facultad, las inconformidades interpuestas por la víctima u ofendido en contra de las determinaciones del Ministerio Público, sobre su negativa u omisión en determinados actos de investigación o excepciones de la acción penal.

XXXVI. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas por los agentes del Ministerio Público y contra ellos.

XXXVII. Contratar profesionales, técnicos expertos y asesores especializados, en los casos que se requiera.

XXXVIII. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades que se adviertan o se denuncien ante los órganos jurisdiccionales o dependencias judiciales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente.

XXXIX. Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de sanciones a los miembros de las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada, que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio relacionado con funciones de investigación o lo cumplan negligentemente, independientemente de que se les inicie o no carpeta de investigación.

XL. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previene la Constitución Federal: y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XLI. Las demás que, con tal carácter, le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás autoridades competentes.

Artículo 43. Corresponde al Procurador el ejercicio de las siguientes facultades indelegables:

I. Manejar, dirigir y controlar la Procuraduría y establecer las políticas correspondientes.

II. Proponer al Titular del Ejecutivo la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente, mediante acuerdo, sus unidades administrativas.

- III. Acordar las bases para los nombramientos, movimientos y terminación de sus efectos, de conformidad con lo que establece el Servicio Civil de Carrera y/o las demás disposiciones aplicables.
- IV. Conceder licencias al personal de la Procuraduría, en los términos de los ordenamientos aplicables.
- V. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos que competen a la Procuraduría.
- VI. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Gobernador para su ejecución personal, e informar sobre el desarrollo de las mismas.
- VII. Comparecer y rendir a los Poderes del Estado, cuando la ley así lo requiera, les informes que estime procedentes o que le sean solicitados, en relación con los asuntos relativos a la Procuraduría.
- VIII. Someter a la consideración el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y en su caso, sus modificaciones
- IX. Presentar al Ejecutivo del Estado, una memoria anual de los trabajos realizados en la Procuraduría.
- X. Vigilar que se dé el debido seguimiento a los acuerdos que se tomen en las Conferencias Nacionales de Procuradores Generales de Justicia de México.
- XI. Las demás que, con tal carácter, le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos o el Gobernador.

Artículo 44. ...

...

La Policía de Investigación y Servicios Periciales, sea cual fuere su denominación y categoría, gozarán de todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos les confieren; las que ejercerán con estricta sujeción a las comisiones, encargos, encomiendas o instrucciones que reciban.

...

...

Artículo 45. Los subprocuradores, titulares de unidad, fiscales serán nombrados y removidos libremente por acuerdo del Gobernador, a propuesta del Procurador, cuando la ley o las demás disposiciones aplicables no prevengan otra forma.

Los demás servidores públicos de la Procuraduría, serán nombrados y removidos por el Procurador o de acuerdo con las disposiciones del Servicio Civil de Carrera, siempre que dichos funcionarios se encuentren dentro de dicho régimen; en caso contrario podrán ser nombrados y removidos libremente por el Procurador.

Para el nombramiento e ingreso del personal de la Policía de Investigación se atenderá a lo dispuesto en esta ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, con exclusión de lo que disponga la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 55. Para los efectos del servicio de carrera, se aplicará lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO
PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 56. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador será la unidad administrativa encargada de llevar a cabo las visitas ordinarias y extraordinarias de evaluación, técnica y jurídica para el debido cumplimiento de las funciones, así como las evaluaciones de desarrollo técnico y jurídico de los agentes del Ministerio Público, de la Policía de investigación, de los Peritos y de los especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, y demás unidades que realicen actividades sustantivas, en términos del Reglamento de la presente Ley.

La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador tendrá pleno acceso a los detenidos, servidores públicos, bienes e indicios, registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público, de la Policía de investigación, de los Peritos y demás personal de la Procuraduría a quienes se realiza la visita, así como a las instalaciones correspondientes, la documentación, el equipo y los elementos que se encuentren en el lugar, de conformidad con las disposiciones legales y normativas emitidas por el Procurador.

Será causa de responsabilidad penal o administrativa, en su caso, el no proporcionar la información o no permitir la actuación conforme a derecho de los agentes de referencia, cuando realicen las visitas y evaluaciones de mérito.

Artículo 57. Tratándose de la Policía de investigación, serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México.

Para el caso de Peritos y Agentes del Ministerio Público, serán sancionados en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría Interna de la Procuraduría y de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Titular del Ejecutivo Estatal reformará el Reglamento de la presente Ley antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. .

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil catorce.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que adiciona un segundo párrafo y recorre en su orden los siguientes, del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país se han realizado cambios normativos para incorporar la perspectiva de género en los presupuestos públicos: en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación, aunado a los señalamientos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con ello, se facilita la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en las políticas, programas, proyectos y presupuestos de la Administración Pública. Sin embargo aún persisten importantes retos para que se realicen acciones que contribuyan a procurar la igualdad entre mujeres y hombres. Es necesario que en el Estado de México, adecuemos nuestro marco legal, haciendo de la perspectiva de género, un principio fundamental.

Para consolidar estas acciones, es preciso, de manera inicial, entender el concepto de “género”.

Género: se refiere a los atributos sociales y a las oportunidades asociadas con ser mujer u hombre y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños; así como a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son socialmente construidas y son aprendidas a través del proceso de socialización. De la misma forma, se encuentran definidas por los contextos, el tiempo específico y pueden ser modificadas. El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer u hombre en un contexto específico. En muchas sociedades existen diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en las responsabilidades asignadas, las actividades desarrolladas, el acceso y control sobre los recursos, así como en las oportunidades para la toma de decisiones.¹

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en sentido amplio, la igualdad de género hace referencia a la posibilidad de sentar las bases para el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, así como a garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones que el hombre.

Asimismo, la igualdad de género pugna porque las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades y posibilidades en la vida y accedan a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social y a que puedan controlarlos.

1 UN WOMEN, *Concepts and definitions*. <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> Traducción ONU MUJERES

La igualdad de género busca que mujeres y hombres tengan las mismas condiciones para ejercer sus derechos, y que de esta manera contribuyan y se beneficien del desarrollo económico, social, cultural y político de cada país. Por esta razón, la igualdad de género busca que la sociedad valore igualmente tanto las similitudes como las diferencias entre hombres y mujeres, así como los papeles que desempeñan. La igualdad de género no es un “tema de mujeres”, más bien involucra y compete a todas las personas.

De esta manera, la igualdad de género es un aspecto de justicia social. Por tanto, la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es vital no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

Finalmente, y con el fin de ubicar en el contexto correcto a la presente iniciativa, se toma la definición de ONU Mujeres sobre transversalización de la perspectiva de género.

Transversalización de la perspectiva de género (*Gender Mainstreaming*): La transversalización de la perspectiva de género es una estrategia globalmente aceptada para promover la igualdad de género. [...] La transversalidad asegura que la perspectiva de género y la meta de igualdad de género se inserten en el centro de todas las actividades —desarrollo de política, investigación, diálogo, legislación, asignación de recursos, planeación, implementación y monitoreo de programas y proyectos.²

2 UN WOMEN, *Concepts and definitions*. <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> Traducción ONU MUJERES

En este contexto de transversalidad en la perspectiva de género, podemos ya avanzar al siguiente concepto, presupuesto público.

El presupuesto público es el plan de gastos e ingresos para un ejercicio económico anual. El presupuesto forma parte de la política fiscal, la cual determina las estrategias de cómo, cuándo y dónde se recaudan, distribuyen y gastan los recursos públicos.

A grandes rasgos, el presupuesto público es el instrumento mediante el cual un gobierno administra los recursos.

Los presupuestos públicos son uno de los temas más importantes dentro de la administración pública en sus tres ámbitos, (Federal, Estatal y Municipal) puesto que influyen sobre el desarrollo económico y social. Al asignar recursos, los presupuestos revelan las prioridades de los gobiernos en términos concretos y las traduce a términos monetarios. Para que las prioridades se concreten, tienen que encontrar expresión formal en el presupuesto y contar con recursos asignados. En este sentido, los presupuestos determinan en gran medida la existencia de un acceso equilibrado a beneficios y servicios por parte de distintos grupos de la población.

Los presupuestos podrían suponer que las personas son iguales y tienen las mismas necesidades e intereses; sin embargo, la realidad es que las decisiones de política pública y de asignación de recursos tienen resultados distintos para diferentes grupos de la población, ya que existen distintas motivaciones, responsabilidades, condiciones sociales y de representación política entre los diferentes grupos de la sociedad. Por lo tanto, los presupuestos no son neutrales ya que las políticas de ingreso y gasto impactan de manera diferente a los distintos grupos poblacionales.

En el Estado de México, por cuestiones culturales y sociales, las mujeres hemos vivido en situación de desventaja y desigualdad de derechos, situándonos en condiciones más desfavorables que los hombres. La desigualdad, además, se refleja en un acceso diferenciado a bienes y servicios públicos y privados y, con ello, en diferencias relacionadas con oportunidades de desarrollo.

Las relaciones de género son determinantes de los resultados económicos, ya que al asignar recursos presupuestales, se influye en los resultados de igualdad o desigualdad de género.

La presente Iniciativa tiene como fin, incorporar la perspectiva de género como un principio fundamental, que se encuentre plasmado en los ordenamientos fiscales aplicables, tendente a que todas las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales del Estado de México, incorporen en sus Programas, Proyectos y Acciones, un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.

Elaborar presupuestos públicos con perspectiva de género no significa hacer dos presupuestos: uno para mujeres y otro para hombres. Un presupuesto público que incorpore la perspectiva de género es

aquel que reconoce las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, así como que la forma en la que se asignan los recursos afecta las oportunidades sociales y económicas de ambos sexos. Un presupuesto con enfoque de género toma en cuenta cómo se construyen de forma diferenciada los roles sociales y económicos de hombres y mujeres y trata de buscar soluciones a las desigualdades que resultan de dichas diferencias.

El objetivo de un presupuesto con estas características es que las intervenciones públicas (políticas y programas gubernamentales) beneficien a hombres y mujeres de tal forma que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las personas no dependan de su pertenencia a un sexo. Si logramos que en el Estado de México se elaboren este tipo de presupuestos, será una manera de revertir la discriminación y la desigualdad e incidir en la superación de la pobreza, además, se puede promover el uso efectivo de los recursos públicos y, con ello, la eficiencia y la eficacia de la administración pública, dando como resultado una sociedad mexiquense más justa y democrática.

Asimismo, el presupuesto regula a todos los sectores y dependencias del gobierno. Por lo tanto, representa una oportunidad única para atender de forma integral y coordinada las diferentes necesidades de hombres y mujeres, así como los efectos que las políticas y programas gubernamentales tienen para mejorar la posición de las mujeres en la sociedad.

Con base en ello, la presente Iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el fin de que el Presupuesto de Egresos del Estado se elabore tomando como base, además de los supuestos que ya existen contemplados, la transversalidad en la perspectiva de género, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el empoderamiento de las mujeres desde el ámbito de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de Decreto para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
Distrito IV Lerma

DECRETO _____
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo y se recorren en su orden los siguientes, del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 285.- ...

El Presupuesto de Egresos del Estado tomará como uno de sus principios fundamentales la transversalización de la perspectiva de género, con el fin de que las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios, la incorporen en la elaboración de sus programas, proyectos y acciones.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ____ del año 2014.

Toluca de Lerdo, México, a
06 de noviembre de 2014.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió iniciativas de Tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Ejercicio Fiscal 2015, formuladas por los Municipios de Acolman, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Metepec, Tultitlán y Zinacantepec, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.